

987  
2 es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL TRABAJO COMO READAPTACION  
SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS**

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARTHA URRUTIA ORTUÑO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN  
MEXICO, D. F.

1993



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TRABAJO COMO FORMA DE READAPTACION SOCIAL  
DE LOS SENTENCIADOS

	PAGINA
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1	TRABAJO	6
1.2	DERECHO DEL TRABAJO	9
1.3	RELACION DE TRABAJO	12
1.4	TRABAJADOR	15
1.5	PATRON	21
1.6	TRABAJADOR PENITENCIARIO	27

CAPITULO II

BOSQUEJO HISTORICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

2.1	EPOCA PREHISPANICA	30
2.2	EPOCA COLONIAL	34
2.3	EPOCA INDEPENDIENTE	39

## CAPITULO III

## MARCO LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO

3.1	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	51
3.2	LEY DE NORMAS MINIMAS DE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	53
3.2.1	DEL PERSONAL PENITENCIARIO	55
3.2.2	SISTEMA	55
3.2.3	DEL TRABAJO	57
3.2.4	REMISION PARCIAL DE LA PENA	61
3.3	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	63
3.3.1	EL TRABAJO	71

## CAPITULO IV

EL TRABAJO COMO FORMA DE READAPTACION SOCIAL  
DE LOS SENTENCIADOS

4.1	CRITERIOS QUE SE SIGUEN PARA DESIGNAR AL INTERNO UNA ACTIVIDAD LABORAL EN EL CENTRO PENITENCIARIO	86
4.1.1	PSICOLOGICOS	86
4.1.2	CULTURALES	90

4.1.3	FISICOS	91
4.1.4	ADMINISTRATIVOS	92
4.2	ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO	102
4.2.1	ACTIVIDADES DE COMISION	102
4.2.2	ACTIVIDADES DE TALLERES	103
4.3	DERECHOS DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO	108
4.3.1	SALARIO	109
4.3.1.1	SALARIOS MINIMOS	111
4.3.1.2	SALARIO MINIMO PROFESIONAL	112
4.3.2	OTROS INCENTIVOS	116
4.3.2.1	REMISION PARCIAL DE LA PENA	116
4.3.2.2	AUTORIZACION PARA TRABAJAR HORAS EXTRAORDINARIAS	117
4.3.2.3	NOTAS LAUDATORIAS	118
4.3.2.4	DIAS DE DESCANSO	118
4.3.2.5	AUTORIZACION PARA INTRODUCIR Y UTILIZAR ARTICULOS	119
4.4	OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR PENITENCIA <u>IA</u> RIO	119
4.4.1	JORNADA DE TRABAJO	120
4.4.2	CONDUCTA	123
4.5	NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS	127
4.5.1	EL TRABAJO COMO DERECHO DE LOS RECLU <u>S</u> SOS	127

4.5.2	LIMITACIONES DENTRO DEL TRABAJO PENI TENCIARIO	129
4.5.2.1	FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS	130
4.5.2.2	INSTALACIONES DEFICIENTES	130
4.5.2.3	CORRUPCION EN LOS CENTROS DE RECLU- SION	131
4.5.3	ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA MEJORAR LA SITUACION DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO	131
4.5.3.1	UN PAGO POR LA ACTIVIDAD LABORAL JUSTO	132
4.5.3.2	REPARTO DE UTILIDADES	132
4.5.3.3	NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS	133
4.5.3.4	MEJORAR LAS INSTALACIONES DE TRABAJO	134
4.5.3.5	IMPULSAR LA PARTICIPACION DE EMPRESAS	134
	CONCLUSIONES	136
	BIBLIOGRAFIA	140

## I N T R O D U C C I O N

La clase trabajadora a través de la historia ha sido la más golpeada y desprotegida ante el patrón y por ello se ha visto en la necesidad de llevar acabo constantes luchas sociales, logrando conseguir derechos que le permitan vivir una vida digna tanto a él como a su familia.

Como resultado de estas luchas se creó la Ley Federal del Trabajo la cual define la actividad laboral y confiere derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el patrón, impulsando así la actividad económica de nuestro país.

Al hablar de trabajador de inmediato viene a nuestra mente la imagen de una persona que labora en una fábrica, taller, empresa, etc. pero es raro imaginar a un recluso como trabajador, sin embargo, en más de una ocasión éste lo es.

Actualmente existen en nuestro país centros de reclusión donde se imparten diversas actividades, educativas, culturales y de recreación así como la capacitación en algunos talleres para trabajar, pues se tiene como finalidad la readaptación social de los internos, la cual se ve amenazada por la falta de interés con que actuan algunas autoridades anteponiendo sus intereses personales y dejando de lado

los diversos ordenamientos jurídicos y sobre todo los laborales, que deben ser respetados, pues el hecho de que el trabajador esté recluso y no tenga libertad no justifica que se le desconozcan sus derechos y obligaciones como tal.

La misma ley es clara en este aspecto, es de orden público y a nivel federal, por lo cual no existe motivo alguno para que las autoridades no acaten dicho ordenamiento.

Ante tal situación, analizaremos en un primer capítulo al trabajo en general, Derecho del Trabajo, trabajador, la relación laboral que surge al prestar su fuerza de trabajo y las consecuencias jurídicas que trae como consecuencia así como el significado de patrón y trabajador penitenciario.

En el capítulo segundo se hablará de la historia del sistema penitenciario mexicano, desde sus distintas etapas, iniciando con la época prehispánica, donde el sistema penal era muy severo, la colonia, en la cual los conquistados eran sometidos, la época independiente donde surgen las primeras tendencias de incorporar a la sociedad al interno y finalmente la revolucionaria.

Por separado estudiaremos el marco legal del trabajo penitenciario. Al respecto anotaremos que la primera legislación que trata de proteger al recluso, es la Ley de Normas Mínimas, en ella encontramos en forma general los derechos



y obligaciones de los presos. Asimismo se analizará el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el cual señala como principio para la readaptación social, la educación y el trabajo.

En el último capítulo haremos mención de algunos señalamientos indispensables para lograr la readaptación social de los sentenciados, como lo son los criterios que se siguen para designar al interno una actividad laboral en el centro penitenciario, los cuales son psicológicos, culturales, físicos y administrativos, así también veremos las actividades tanto de talleres como de comisión que se realizan en el centro de reclusión.

Los derechos del trabajador penitenciario: salario, remisión parcial de la pena y otros incentivos así como sus obligaciones: jornada de trabajo y conducta, serán tratados en dicho capítulo al igual que la necesidad de reglamentar el trabajo de los reclusos, tomando en consideración al trabajo como derecho de los mismos, también señalaremos las limitaciones del trabajo penitenciario finalizando con algunas consideraciones para mejorar la situación del trabajador penitenciario.

Para concluir anotaremos la importancia que tiene la efectiva aplicación de la reglamentación existente en cuanto a

la actividad laboral de los internos, así como la necesidad de que la Ley Federal del Trabajo contemple en un apartado a el trabajo penitenciario, estableciendo claramente los de rechos y obligaciones del trabajador penitenciario.

El aspecto educativo, no tiene menos relevancia por lo que será tratado de igual manera, plasmando que tanto la educación como el trabajo son elementos esenciales para lograr la readaptación social de los sentenciados.

C A P I T U L O

I

MARCO REFERENCIAL

## CAPITULO I

### MARCO REFERENCIAL

Para entender a el trabajo como forma de readaptación social de los sentenciados, es necesario conocer algunos conceptos que implican el estudio de este tema, ya que de su manejo derivará la mayor comprensión del mismo, por ello, empezaremos por definir que es trabajo, Derecho del trabajo trabajador, patrón, relación de trabajo y trabajador penitenciario.

#### 1.1. Trabajo.

El trabajo es ley universal de los seres vivientes que en el transcurso del tiempo no se le han sustraído, el hombre y los animales de ayer y de hoy no han escapado al trabajo, que siempre ha existido en la historia y que es una realidad indiscutible de la vida a que nos inclina la propia naturaleza.

El hombre para mantenerse y obtener su perfeccionamiento necesita trabajar; pero en sus labores excesivas requiere de la ayuda de los demás, dándose así, en la sociedad una interdependencia recíproca. Al convivir con los demás, su-

ple y complementa el limitado alcance de sus refuerzos, participa del trabajo ajeno usufructúa una civilización y una cultura que con el trabajo, otros construyeron dejando parte de sus vidas.

El trabajo es una actividad esencialmente personal y humana que debe ser tratada conforme a su naturaleza y como algo necesario del hombre para su subsistencia. No puede permitirse ninguna transacción incompatible con la dignidad de la persona del trabajador y de la que resulte una disminución de sus valores como ser humano.

El llamamiento al trabajo es universal y el derecho correlativo debe reconocerse a todos como una consecuencia de este deber y del derecho a la vida y al perfeccionamiento.

Trabajo puede significar muchas cosas en las diferentes areas del conocimiento en el campo de la física, de la psicología, de la economía y en el jurídico. Si nos circunscribimos a este último aspecto y enfocamos el trabajo bajo la faz de prestación fundamental, es decir, característica en relación obligatoria de origen contractual se nos presenta como " el despliegue que el hombre hace de energías en pro de otra persona." <sup>1</sup>

-----

1.- LUDOVICO, Barassi, Tratado de Derecho del Trabajo T.I., Ed. Alfa, Buenos Aires, 1953, pág, 23.

En torno a la determinación del origen del término trabajo las opiniones se han dividido. Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Por otro lado se encuentran algunos autores que ven su raíz en la palabra laborare que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra.

Igualmente se ubica al término trabajo dentro del griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

"El trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores. " 2

La Ley Federal del Trabajo ( LFT) define al trabajo en su artículo 8 párrafo 2º en el cual señala que:

"Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material in dependientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio."

-----  
2.- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I 2ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1988 pág.3

Más si el trabajo es un deber de triple raigambre, en la naturaleza del hombre, en su vida social y en sus deberes religiosos, es también un derecho en virtud del cual a nadie debe impedirsele el ejercicio de sus facultades con ánimo de cumplir con esa obligación.

## 1.2 Derecho del Trabajo.

El Derecho del trabajo es considerado como una disciplina social que engloba todo el fenómeno laboral. Bajo este nombre puede consignarse todas las relaciones laborales.

El Derecho del trabajo tiende a regular toda prestación de servicios, dando su carácter expansivo.

La doctrina no ha fijado de manera unánime un criterio para clasificar las definiciones del derecho del trabajo pero es conveniente conocer algunas de ellas.

El maestro Trueba Urbina concibe al Derecho del Trabajo como "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana." 3

-----

En esta definición encontramos que el elemento patrón no se contempla, esto debido a la filosofía del maestro Trueba Urbina en cuanto a que quienes necesitan protección son los trabajadores y no los patrones, pues ellos pueden defenderse solos.

Para el maestro Mario de la Cueva "el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital" <sup>4</sup>

Esta definición parece más completa aún cuando omite las relaciones que no son de trabajo capital como las del servicio doméstico, en donde las relaciones son de persona a persona.

"El derecho obrero es el conjunto de normas y principios que rigen la prestación subordinada de servicios personales la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben la regulación uniforme del trabajo, crea las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que - las propias normas derivan." <sup>5</sup> La anterior es la definición que nos da el maestro Castorena.

- 
- 4.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.I., 6ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1980 pág. 85.
- 5.- CASTORENA, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero Fuentes Impresores, México 1973, pág. 5



Cabanellas en su obra Introducción al Derecho Laboral señala: "Derecho laboral es aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente." <sup>6</sup>

En el libro Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo el maestro Sánchez Alvarado define al Derecho del Trabajo como: "el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí, y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado y permitirle vivir en condiciones dignas que como ser humano le corresponden, para que pueda alcanzar su destino." <sup>7</sup>

Así tenemos que el maestro Néstor de Buen Lozano define al Derecho del Trabajo como "el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios per

6.- CABANELLAS, Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, T.I. Argentina, pág. 470.

7.- SANCHEZ, ALVARADO, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del trabajo, T.I. Vol. I., México, 1967, pág. 36.

sonales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia." <sup>8</sup>

El Derecho del trabajo según el maestro Dávalos es el "conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo." <sup>9</sup>

Consideramos tomando en cuenta las anteriores definiciones que el Derecho del Trabajo se adecúa al concepto dado por cada uno de los autores mencionados, ya que dichas definiciones resumen las notas que caracterizan al derecho del trabajo, y excluyen de una manera científica los caracteres que no son esenciales para establecer una idea clara de la disciplina, como es su contenido social.

### 1.3. Relación de Trabajo.

La palabra "relación" significa correspondencia o conexión entre dos cosas o dos personas, e implica un vínculo entre ellos que representa enlace y posición. Cuando decimos relación jurídica, nos referimos al vínculo obligacional que supone al existencia de sujetos, de obligaciones y de derechos

-----

- 8.- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo T.I. 4ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981, pág. 131.  
9.- DAVALOS, José, Op.cit. pág. 44

Al referirnos a la relación jurídica de trabajo, precisamos más las ideas aplicandolas exclusivamente a las vinculaciones obligacionales entre dos sujetos: el que trabaja y el que se ebeneficia con dicho trabajo.

"La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, integrado por los principios instituciones y normas de la Declaración de "Derechos Sociales, de la Ley de Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias." 10

La relación de trabajo nacerá de los simples hechos sociales como una realidad, puesto que cada vez que una persona física aparezca prestando servicios personales, a otra natural o jurídica de manera subordinada, surgirá a la vida del Derecho una relación jurídica de trabajo dependiente de esa relación se originarán obligaciones previstas por la ley y garantizadas por ella y todo un sistema de protección a la persona del trabajador. Donde quiera que exista o que surja una relación de trabajo, tendrá aplicación el derecho laboral.

-----

De lo anterior se deduce: El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado; la prestación de trabajo, por el hecho de su iniciación, se des-  
prende del acto o causa que le dio origen y provoca por sí misma la relación de los efectos que derivan de las normas de trabajo.

La aplicación del derecho del trabajo es inevitable en la prestación del trabajo, ya que se trata de un estatuto imperativo cuya vigencia y efectividad no dependen de la voluntad del trabajador y del patrón, sino exclusivamente de la prestación del trabajo.

La prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existe con anterioridad a la que se le da el nombre de relación de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 señala que:

"Se entiende por Relación de Trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona."

Por lo anterior entendemos que donde hay una prestación de trabajo, ahí hay una relación de trabajo a la que se le aplicará el estatuto laboral.

En cuanto al contrato de trabajo, la relación de trabajo

no lo sustituye, sino que lo complementa de manera innecesaria, pues ya en el artículo 18 de la ley derogada se disponía que existía la presunción del contrato de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Se debería hablar solamente de la presunción de la existencia laboral, pues como se mencionó, puede no existir el contrato de trabajo y sí la relación laboral. No obstante esto, la ley habla de contrato y de la relación de trabajo.

La ley establece que la existencia del contrato y de la relación de trabajo se presume entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. (artículo 21 LFT).

Existe la presunción de que toda persona que preste un servicio personal, está bajo la protección de la legislación laboral, a menos que el patrón demuestre lo contrario.

#### 1.4. Trabajador.

Desde un punto de vista genérico, debe entenderse por trabajador "Toda persona que por cuenta propia o ajena realiza una actividad intelectual o material encaminada a un fin productivo. " <sup>11</sup>

-----

11.- GONZALEZ, CHARRY, Guillermo, Derecho del Trabajo T.I. 2ª ed. Ed. Temis, Bogotá 1970, pág 143.

En este sentido, son trabajadores no solo aquellos individuos cuya actividad tiene por meta un fin productivo o de producción material o intelectual de resultado económico, sino aún aquellos que no lo persiguen o que comprometen su actividad con fines altruistas, desinteresados o fundados en razones de carácter familiar, amistoso o imperioso (orden de autoridad), conforme ocurre en algunos países como Argentina y España en donde forma parte del régimen carcelario.

No importa dentro de esta noción, que el trabajador sea dependiente, remunerado, o gratuito ya que para los efectos del concepto general, estas modalidades carecen de importancia.

Más no es ese el criterio con el que el derecho del trabajo emplea el término trabajador. Por el origen social del mismo de sus reglas jurídicas; por la finalidad social que implica y por la institución que envuelve y ampara la noción contractual en este terreno, se ha dado al vocablo trabajador un contenido y unas condiciones tales que se ajusten a los antecedentes sociales.

Así la primera condición exigida, es la que se trate de una labor dependiente o subordinada, en la cual desaparece en buena parte la libre iniciativa del operario, para ceder el paso a la del empleador.

De ahí porqué, y en lo tocante a esta primera condición en muchos casos se niegue el carácter de trabajador a personas de quien se afirma que trabajan independientemente.

Otra no menos importante, es la remuneración que adiciona a la anterior, pues el derecho del trabajo no admite la posibilidad de contratos de trabajo que no representen para quienes prestan el servicio una remuneración como elemento básico de su subsistencia.

La noción jurídica se refiere a personas físicas como sujetos de la obligación de prestar el servicio, cuando éste se hace a través de personas jurídicas o de empresas, propiamente dichas, o de ciertos tipos especiales de representación (como en los contratos sindicales), o se descarta totalmente la noción de trabajador, o se acepta la prestación solo como una modalidad de agencia, de representación o de intermediación.

El vocablo trabajador, viejo en la legislación social tiene en la actualidad un carácter general, que cubre por igual a trabajadores intelectuales y manuales o materiales rompiendo así una tradición que lo dividía, en empleados u obreros según que en su actividad predominara la labor intelectual o manual.

Siendo el propósito de las leyes sociales el amparo de

la clase trabajadora que agrupa a unos y a otros, aquella difusión era artificial y carente de razón, por lo cual, en líneas generales se les comprende bajo un mismo rubro, quedando solamente vigentes algunas diferencias específicas que no se refieren a la naturaleza del vínculo jurídico sino a sus consecuencias, como las relativas a la jornada de trabajo, el ingreso a las organizaciones sindicales o ser parte de las directivas de la misma.

Se menciona que el hombre trabajador es el eje entorno del cual gira el estatuto laboral. La LFT señala en su artículo 8 que:

"trabajador es toda persona física que presta a otra, física o jurídica un trabajo personal subordinado"

No todas las personas físicas son trabajadores. De ahí que el derecho del trabajo tuviera que señalar los requisitos que deben de satisfacerse para que se adquiera aquella categoría. Para la LFT de 1970 es suficiente el hecho de la prestación del trabajo, para que se aplique automáticamente e imperativamente el estatuto laboral.

El concepto de trabajador es genérico, porque se atribuye a todas aquellas personas que con apego a las prescripciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra y, en atención a los lineamientos constitucionales no admite distinciones, así se ha reconocido en forma expresa



sa en la ley, en el artículo 3º, segundo párrafo, que recoge este principio de igualdad al estatuir:

"no podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

Del mismo texto de la LFT en su artículo 8 ya mencionado se toman los siguientes elementos que son indispensables para que tal prestación de servicios sea regulada en sus disposiciones a saber:

- El trabajador siempre será una persona física.
- Esa persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral.
- El servicio ha de ser en forma personal.
- El servicio ha de ser de manera subordinada.

Reunidos estos elementos se podrá válidamente presumir la existencia de una relación de trabajo.

El trabajador siempre será una persona física, esto significa que nunca podrá intervenir en una relación de trabajo, en calidad de trabajadores, las personas jurídicas o morales, sino exclusivamente las personas físicas; es decir personas de carne y hueso.

Esa persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral.

Esto es que el trabajo que ha de prestarse puede ser entre particulares o entre una persona física y otra igual o una persona física y una moral como por ejemplo Juan Pérez trabaja para la empresa Seguros Monterrey.

El servicio ha de ser en forma personal.

Este dato consiste en que para poder atribuir la calidad de trabajador a un determinado individuo, es necesario, como condición indispensable, que el trabajo sea desempeñado por él mismo, en forma personal, y no por conducto de otra persona; si el servicio se presta por conducto de otra persona se puede estar ante la figura de intermediario.

El servicio ha de ser de manera subordinada.

La prestación del servicio habrá de efectuarse en forma subordinada. Debe entenderse por subordinación que el trabajo habrá de realizarse atendiendo los ordenes del patrón, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.

La inobservancia de este mandato acarrea una sanción jurídica expresamente consignada en la LFT que es la rescisión

de la relación de trabajo, contemplada en la fracción XI del artículo 47 que establece:

"Artículo 47. Son causas de la rescisión en la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

" XI Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado."

Así, conforme al texto de la ley, la subordinación implica por parte del patrón, o de sus representantes, la facultad jurídica de mando y, por parte del trabajador, en contrapartida del deber jurídico de obedecer.

Sin embargo, esta facultad de la empresa se encuentra sometida a dos limitaciones:

Deberá referirse al trabajo pactado o al quehacer propio concerniente a la relación de trabajo y deberá ser ejercitada durante la jornada de trabajo.

#### 1.5. Patrón.

La versión más aceptable sobre el origen de la palabra "patrón" en el derecho del trabajo; es la que lo hace proce

der del término latino *patonus*, que en castellano según la Real Academia, sirvió para designar al titular de un derecho de patronato.

En este sentido se tiene al patrón como amparador y protector del derecho o situación bajo su cuidado. Como el derecho del trabajo ha tomado el término para indicar con él uno de los factores de la relación de trabajo, conviene anotar desde ahora que de aquel origen se han valido imprudentemente algunos teorizantes del derecho laboral para dar al contrato un extraño contenido naturalista, dentro del cual corresponde al patrón un especial papel de protección y de amparo del trabajador, que no obedece a la realidad moderna de las cosas.

Desde un punto de vista social, o mejor jurídico-social "el patrón" es uno de los elementos del poderoso binomio a cuyo derredor se estructura la actividad económica de los países capital-trabajo.

Se le considera como representativo del capital, no solo porque se le identifica con la noción de propietario de la industria, taller o empresa, etc., sino porque lleva implícito el poder reglamentario y disciplinario que supone su condición de dueño dentro de un régimen de propiedad privada como el reconocido y amparado por nuestra Constitución.

Aún cuando es cierto que en estricta verdad, no siempre hay coincidencia entre el carácter de propietario y el de patrón, no es menos cierto que esta diferencia, más estrechamente vinculada con el aspecto jurídico de la cuestión, siempre ha encontrado una identidad de criterios que ha permitido a la doctrina considerar genéricamente como patrón al uno y al otro.

Pero examinando el problema desde un punto de vista jurídico, cambia de aspecto, pues exige un mayor acercamiento a la realidad. En verdad se busca, a la ley de la ley y para mejor cumplir sus fines y efectos, no solo el sujeto de una relación jurídica sino, consecuentemente, la persona o entidad responsable de las obligaciones y derechos que implica esa calidad.

Hemos dicho persona o entidad porque como habremos de ver en muchas ocasiones la responsabilidad de que se habla se radica por ley, no propiamente en una persona natural o jurídica, sino también en una entidad de carácter económico tal como la empresa o establecimiento a los cuales se asocia la noción de patrón.

A través de estas concepciones, podemos observar sin embargo, el empeño de la teoría y de la legislación del trabajo para concebir al patrón como un elemento tangible del contrato- realidad, susceptible de ser identificado jurídicamente.

te, en cualquier momento que sea preciso forzar el ejercicio de las garantías sociales a favor del trabajador.

En seguida mencionaremos algunos conceptos sobre la palabra patrón que dan los siguientes autores:

En la obra Instituciones del derecho del trabajo el maestro Ernesto Krotoschin indica que " Patrón es la persona física o jurídica que ocupa uno o varios trabajadores dependientes y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan sus servicios." <sup>12</sup>

Para el maestro Sánchez Alvarado patrón es " la persona física o jurídica colectiva que recibe de otro, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada." <sup>13</sup>

No estamos de acuerdo con esta definición, ya que al expresarse que los servicios pueden ser exclusivamente intelectuales o materiales lo cual no es posible, ya que por más material que en apariencia sea un servicio, siempre tiene que tener algo de intelectual.

- 
- 12.- KROTOSCHIN, Ernesto, Instituciones del Derecho del Trabajo T.IV 2ª ed. Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1968, pág. 83.
- 13.- SANCHEZ, ALVARADO, Alfredo, Op. cit. pág. 299

Por lo demás el trabajador no tiene obligación de conocer las cualidades jurídicas de la persona de su patrón, bastán dose únicamente con que se le identifique para que pueda ser demandado.

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa, son considerados como representantes del patrón y en tal concepto los obligan en sus relaciones con sus trabajadores.

Por su parte, el maestro Néstor de Buen, se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que "patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución."<sup>14</sup>

La LFT. define al patrón en su artículo 10, primer párrafo, en la forma siguiente:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de u no o varios trabajadores."

-----  
14.- DE BUEN LOZANO, Néstor, Op. cit. pág. 453.

La actual definición difiere sustancialmente de la que se había incluido en la Ley de 1931, ya que en ésta se conceptuaba al patrón en función de la previa existencia de un contrato de trabajo; se decía "patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo." lo cual ha sido un acierto, ya que se ha establecido que la ausencia del contrato de trabajo en nada afecta la existencia y validez del vínculo laboral según se desprende de los artículos 24 y 26 que indican:

"Artículo 24. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

"Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad."

En todo caso, el contrato de trabajo tan solo tiene el efecto de fungir como un elemento de prueba de las condiciones de trabajo, más no de la relación laboral.

Del concepto legal se toman los siguientes elementos:

El patrón puede ser una persona física o moral y es quien recibe los servicios del trabajador.



Por lo que hace al primer elemento, que el patrón puede ser una persona física o moral, resulta que, para la legislación laboral, es indistinto que, tratándose de una persona moral, ésta sea una sociedad civil o mercantil, ya que lo que aquí interesa es el dato objetivo de recibir un servicio en la relación de subordinación.

#### 1.6. Trabajador Penitenciario.

Como se sabe, el trabajo carcelario suele ser utilizado actualmente en los establecimientos penitenciarios como un método de reeducación y como un modo de obtener un reclasamiento más fácil del recluso. El trabajo cumplido con este fin no está sujeto al derecho laboral, ya que como se puede apreciar en los conceptos anteriores para que las normas del derecho del trabajo, sean aplicables, es necesario que el servicio se preste libremente y en virtud de una necesidad o motivo económicos.

Como norma de principio, jurídicamente, el penado es un incapaz a quien por instrumento de una relación judicial se le priva de su libertad y, por tanto, no puede contratar ni disponer con amplitud de su voluntad para realizar determinados actos jurídicos. Desde el momento en que el trabajo se le impone como obligación y la tarea la realiza el recluso sin dar su consentimiento, no hay contrato por la falta de dicho elemento esencial para tal fin.

Con arreglo a ello el penado no puede contratar, y así no puede comprometerse ni obligarse en cuanto a su prestación de trabajo como lo hace el obrero libre.

La carencia de la capacidad jurídica para pactar es una consecuencia de la privación de su libertad que -como lo decimos- Empero el recluso trabaja y produce.

La vinculación en materia de trabajo entre el establecimiento penitenciario- que hace las veces de empleador- y el penado -que conjuga la figura del trabajador- como lo expresamos no es contractual. Se trata de una vinculación especial creada por la ley como una sanción de un hecho delictuoso impuesta por la autoridad judicial y no un sometimiento libre característica fundamental para la existencia del contrato de trabajo.

Con lo anterior podemos señalar un concepto de trabajador penitenciario.

Consideramos al trabajador penitenciario a la persona física sentenciada por la autoridad judicial con motivo de la realización de un hecho delictuoso que presta sus servicios de manera obligatoria en un establecimiento penitenciario.

C A P I T U L O

I I

BOSQUEJO HISTORICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

## CAPITULO II

### BOSQUEJO HISTORICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Para abordar el tema que nos ocupa y desde sus distintas etapas históricas en nuestro país, lo trataremos desde la época prehispánica, época colonial, época independiente y por último época revolucionaria.

#### 2.1. Epoca Prehispánica.

El estado económico y las clases sociales de los Mexicanos se caracterizaban por desigualdades profundas; sacerdotes y guerreros, reyes y súbditos, unos mandaban y la inmensa mayoría obedecía; existían desigualdades económicas sobre la organización de castas, reveladoras de privilegios y de esclavitud, fundamentalmente en el trabajo servil de los indios.

En los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba, el aborto, el abuso de confianza, la delación, la alcahuetería, el asalto y la calumnia judicial, fueron estimados como hechos delictivos.

A tales delitos les fueron aplicadas penas de diversa índole, las cuales consistían en la esclavitud, penas infamantes

tes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa prisión, destitución de función u oficio y pena de muerte.

La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma, para los delitos menores.

Al referirnos al Derecho penal de los aztecas, se afirma con frecuencia que este régimen era muy estricto, predominaba la religión sobre dicha estructura jurídica, en algunas ocasiones no se les juzgaba, ya que al cometer el delito eran condenados inmediatamente, las cárceles pasaban a segundo término.

El derecho penal indígena, era severo; operó bajo el principio de la imposición penal como pena pública, considerándola como una estricta función del Estado, contraria a la idea de la venganza privada. En relación con algunos delitos aún cuando se otorgó al ofendido la oportunidad de ejecutar por sí la venganza correspondiente, esto, aconteció siempre con la anuencia del Estado, el cual podía autorizar atenuaciones en la pena y aún eximir de ella, en base a la excluyen de responsabilidad hoy enunciada como perdón del ofendido.

Las cárceles utilizadas eran:

1.- El Teilpiloyan, fue una prisión utilizada para deudos que no deberían de sufrir la pena de muerte.

2.- El Cauhcalli, cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos, a quienes debía ser aplicada la pena de muerte. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3.- El Malcalli, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

4.- El Petlacalli o Petlalco, cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Una descripción sobre las cárceles la realiza el historiador Lucio Mendieta y Nuñez en su obra El derecho Precolombial al referir lo siguiente:

"Tenían las cárceles, dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes

piedras y allí estaban con mucho cuidado los guardias, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo, se paraban los presos flacos y amarillos y por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, se parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar la angustia de la muerte, que después habrían de padecer.

Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte, que para los demás, no era necesario más que el ministro de justicia pusiera al preso en un rincón - con unos palos por delante." 15

Hay noticias de la existencia de normas aborígenes en materia civil y penal, inclusive reglamentación laboral, pero faltan datos precisos sobre normas penales de trabajo.

No encontramos disposición alguna en los antiguos pobladores de la América Precolombina que tendiera a proteger a los que por ejemplo trabajaban en el calpulli, vasallos y esclavos; es decir, no existían normas que los protegieran como trabajadores.

-----  
15 MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Precolonial 3ª ed. Ed. Porrúa S.A., México, 1976

No existen documentos o códigos que permitan entrever en germen el Derecho Social para proteger a vasallos, artesanos y esclavos.

Por lo anterior, podemos concluir que durante la época prehispánica la situación del trabajador en general era precaria por lo tanto no podemos hablar de el trabajo penitenciario como tal.

## 2.2. Epoca Colonial.

Al caer el Imperio Azteca, en manos de los españoles, éstos intentaron destruir su cultura, pues pretendían imponer el régimen europeo, a los indios.

La colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas, imponiendo su religión, se crearon nuevas leyes por la corona española que regirían la vida del indio, su administración y gobierno.

Como consecuencia de la colonización, queda vigente como legislación las disposiciones elaboradas en España y aplicadas en las colonias de las indias territorios, como las accidentales y las directamente dadas en la Nueva España, el derecho Penal Colonial fue muy complejo a las personas que se le imputaba un delito eran internadas en cárceles que para su época no eran centros penitenciarios especializados y



así, tenemos que las Leyes de las Indias ordenaban, en su título seis relativos a las cárceles y carcelarios:

"Que en las Ciudades, las Villas y lugares se hagan cárceles;

MANDAMOS, que en todas las ciudades, Villas y lugares de las Indias, se hagan cárceles para la custodia y guarda de los delincuentes, sin costa de nuestra Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, hágase de condiciones aplicadas a gastos, de justicia, y si no los hubiere de penas de Cámara, conque de gastos de justicia sean reintegradas de las penas de Cámara." 16

Dicho ordenamiento se promulgó en el siglo XVII, para la creación de cárceles en la Nueva España, en dichos centros se mezclarían procesados y sentenciados, se prohibía el maltrato, y se creaban cárceles especiales para los Indios. Tal como lo indica la Ley XII, del Título siete.

"Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados.

En la ciudad de México se ha estipulado que dos oidores nombrados por el Virrey, visiten presos en las cárceles cada sábado

-----  
16.- LEYES DE INDIAS, citadas por CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, 3ª ed. Ed. Porrúa S.A México, 1985. pág. 119

dividiéndose el uno al otro a la de Santiago, mandamos que por ser negocio de poca calidad, y breve despacho así se guarde, y se cumpla." 17

Durante la época colonial existieron varias cárceles, como lo fuerón, las cárceles del Santo Oficio, que abarcaba la cárcel de la Secreta y la de la Perpetua, o también conocida como la Misericordia; la cárcel de la Acordada y la Real Cárcel de Corte.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente: La Secreta, donde se mantenían a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva, y la cárcel de la Perpetua o de Misericordia, donde eran recluidos los condenados expresamente a ella y que por sus características habría de ganarse el sobrenombre de la "Bastilla Mexicana".

En la cárcel de la Perpetua extinguían sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcaide, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos y los hacía comulgar en fechas santas.

Otra cárcel que existió en esta época fue la de la Acordada. Referirse a ella, implica hacer mención en forma simúl

-----

tánea al Tribunal que le dio origen. La cárcel existió hasta tiempo después de haber sido creado y estar funcionando el Tribunal de la Acordada, el cual en sus orígenes no constituía una organización con establecimiento propio, sino que surgió como título especial, el que era otorgado a determinadas personas físicas a quienes se les confería ciertas facultades, con el fin de afrontar y eliminar un problema social considerado grave en aquel momento histórico.

Después de edificarse la cárcel de la Acordada, el número de presos aumentaba notablemente y no así los calabozos figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, era el conjunto de aquel lugar de prostitución en donde los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos.

Al tratar de dar una solución a la situación existente en dicha cárcel el virrey Marqués de las Amarillas pensó en repararlo, entrando en servicio nuevamente en noviembre de 1759, pero ya no con el nombre de la cárcel de la Acordada sino como la Cárcel Nacional de la Acordada, dentro de este edificio se encontraban locales para enfermería, para los talleres y locales especiales para presos distinguidos, ya que el resto de la población vivía junta.

Pese a las reparaciones realizadas y algunas mejoras en el edificio, la situación de los presos no mejoró en gran medida.

Por otra parte la Real Cárcel de Corte tuvo su origen en el siglo XVI, casi en tiempo de la conquista, época en la cual fue construída como una manifestación lógica del inicio de la colonia. En efecto, era costumbre entre los conquistadores que las primeras construcciones levantadas en los pueblos conquistados en vías de convertirse en colonias, correspondieran precisamente, a los edificios del gobierno, hacienda, alhóndiga cárcel, fundición y habitaciones correspondientes.

Todas las cárceles que hemos mencionado eran de tipo provisional; se permitían los servicios para los internos, es decir, de acuerdo al oficio o actividades que desempeñaban en libertad, el trabajo en dichas cárceles se dividía en dos tipos, como pago de lo adeudado a los ofendidos, los cuales podían tomar al preso como garantía, y trabajar en su casa, hasta pagar lo adeudado, se les permitía extraerlos de dicha institución para poder pagar con su trabajo, sobresaliendo el tallado de madera.

Si las condenas eran mayores se remitían a las cárceles de Cartagena, o Tierra firme, fuera de México, lo que podemos tomar como antecedente de las cárceles de la época colonial, referente al trabajo, solo se aceptaban como pago en cumplimiento de sentencia que se pagaba directamente al ofendido.

En la colonia se abusó del mal trato y de la explotación

del Indio, obligándolo a pagar más de una vez su pena. Todo por continuar con sus creencias, y en algunas ocasiones se remitían a las minas de oro y a los arsenales marítimos.

Las Leyes de Indias no solucionaron los problemas de la Colonia, y a pesar de ser el primer reglamento aplicado en México en forma organizada, no contaba con un régimen carcelario adecuado, por ende no tenían actividades laborales apropiadas dentro de dicho régimen.

Por lo antes mencionado podemos afirmar que durante la época colonial no se dió una legislación laboral aunque en esta época empiezan a darse unos esbozos sobre trabajo penitenciario, al incluirse en el establecimiento penitenciario algunos talleres, para presos especiales.

### 2.3. Epoca Independiente.

Al consumarse la independencia, trajo como consecuencia la organización del país, se tuvo que admitir y seguir con la mayoría de las disposiciones contenidas en la recopilación de las Leyes de Indias, por lo que el régimen carcelario continuó con los grandes rezagos.

Durante esta época encontramos la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación en la cual el número de reclusos oscilaba alrededor de doscientos individuos, siendo el cupo únicamen

te de ciento cincuenta.

Estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México, la cual para el año de 1860 aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya parecía destinada también a la condena a los reos, que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belem donde se internaban a los sentenciados a prisión mayor o menor.

La cárcel de la Ciudad se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior no había enfermería, los presos eran atendidos por el médico de la cárcel o por el practicante según la gravedad del caso, o bien, cuando se hacía necesario, era trasladado al Hospital Juárez, que funcionaba como hospital de la ciudad.

Debido al mal estado de ésta cárcel en 1886 el Gobernador del Departamento del Distrito Federal, General Ceballos, pidió al H. Ayuntamiento, la anuencia para trasladar a la cárcel de Belem ya entonces Cárcel Nacional, a los reclusos que hasta esa fecha habían estado en la cárcel de la Ciudad por lo que, la cárcel de Belem quedó también como cárcel de detenidos.

El traslado se realizó el 10 de octubre de 1886 y al efecto se autorizó un gasto de quinientos pesos, que fueron puestos a disposición de la Junta de Vigilancia de Cárceles.

La Comisión del Gobernador del Distrito propugnando el traslado de los detenidos de la cárcel de la Ciudad, expresaba:

"Un sello que dice: -Ayuntamiento Constitucional de México.- Sección 2ª -Núm. 693.- En cabildo de ayer se acordó lo siguiente:- Al estudio de la Comisión que suscribe ha pasado la nota que, con fecha de hoy, dirige al Ayuntamiento el Ciudadano Gobernador del Distrito, en la que manifiesta la necesidad de trasladar inmediatamente la cárcel de la Ciudad a algunos de los departamentos que puedan apropiarse con más facilidad, conservando la debida separación que determina la ley, entre los procesados y sentenciados, en el edificio de Belem.

Como la idea que envuelve... Hoy tiene ya el Ayuntamiento dos cárceles completamente independientes, merced a los trabajos llevados acabo por la junta de vigilancia: en una de esas cárceles están los encausados y en la otra los sentenciados, en la cual se han establecido los siguientes talleres: 1º y 2º de Carpintería; 1º, 2º y 3º de zapatería; un taller para los torcedores de cigarros; un taller de sastrería; otro de cajas para cigarros; otro para tejedores de hilo y de palma; el taller de panadería y la escuela de enseñanza primaria, en cuyos talleres trabajan, adquiriendo el sustento para sus familias, mortalizándose por este medio y haciendo concebir la esperanza de que alguna vez se regene-

ren y vuelvan al seno de la sociedad..."<sup>18</sup>

Durante la época del Segundo Imperio en México, breve período de la historia (1863) en que una vez más habría de reafirmarse la firme voluntad del pueblo mexicano de no vivir bajo un gobierno imperial extranjero, el emperador Maximiliano, en una demostración de su pensamiento en realidad humanitario, ordenó la integración de una Comisión de Cárceles que debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias.

La Comisión organizó talleres e intentó dar ocupación a los reos, y fue así como se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y de sarapes, y otros más dentro de las cárceles.

Al rendir su informe relativo a las cárceles, la Comisión consideró importante manifestarse que dentro de ellas existían robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muertes forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse como consecuencia de la ociosidad.

En la Cárcel de Belem, y como ya se señaló también conocida como Cárcel Nacional y aún mencionada como Cárcel Muni

-----

18. MALO, CAMACHO, Gustavo, Historia de las Cárceles en México Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1979.



cipal, estaba dividida en los departamentos siguientes: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

En lo relativo al acondicionamiento general de Belem se menciona por el General Ceballos, Gobernador del Distrito en 1886, que la disposición en que se encontraban los patios galeras, separos, y talleres de la cárcel, dejaba mucho que desear tanto por el modo en que estaba distribuido el edificio, pues no se construyó para el objeto al que fué destinado, como porque su capacidad no era bastante para el crecido números de reos y detenidos que en el se alojaban. Esto daba por resultado que en las pocas galeras haya grandes aglomeraciones de individuos, y que no estuvieran ventiladas convenientemente, con grave perjuicio de la salud, así como también la vigilancia se hacía más laboriosa, dificultando algunos servicios propios de la prisión.

Sin embargo, debido a los esfuerzos de la junta de Cárceles, que tenía a su cargo el cuidado de estos establecimientos, esfuerzos secundados efizcamente por el Cuerpo Municipal y el Gobierno, se consiguió mejorar de algún modo el estado higiénico de la prisión y aumentar considerablemente los talleres, con el fin de que los reos se vean libres de los vicios de la ociosidad, ganan algún salario por su trabajo y se acostumbren a estar dedicados a una ocupación, adquiriendo de este modo los hábitos de orden que son indispensables para observar una buena conducta.

Entre los servicios existentes en el interior, se hacía notar el Servicio Médico, que estaba a cargo de tres facultativos, quienes funcionaban por turnos, y por dos practicantes que laboraban en guardias de 24 horas.

En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados. Los había en el departamento de Encausados y en el de los Sentenciados; en el primero donde no era obligatorio el trabajo, y en el segundo donde éste era forzoso. Los talleres existentes eran: satería, zapatería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibra de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado.

En el interior había instructores para quienes quisieran instruirse.

El 31 de diciembre de 1887, había en la cárcel de Belem 1,612 reos, de los cuales 1,199 eran varones y 313 mujeres. De los primeros, más del 50% eran encausados, el resto sentenciados, y dentro de éstos 38, se encontraban sentenciados a muerte.

#### 2.4. Epoca Revolucionaria.

Al darse el movimiento revolucionario, se da también un cambio en la vida del pueblo mexicano, quienes cansados por

las constantes injusticias de que eran objeto, lucharon por tener mejoras en su nivel de vida. Al triunfo de la revolución se logran grandes avances en cuanto a la democracia, la educación y el nivel de vida de los campesinos y trabajadores.

Dentro de esta época nos encontramos con el presidio de San Juan de Ulua, que estaba localizado en el castillo del mismo nombre, sitio en la periferia del puerto de Veracruz en el lado oeste del país, hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y de Grijalba, por desarrollarse el tráfico comercial entre España y la colonia de la Nueva España.

San Juan de Ulúa es un verdadero fuerte, actualmente se encuentra en pie con la misma majestuosa e imponente imagen de antaño. Integraba su conjunto con la fortaleza, el arsenal, el dique flotante, las carboneras y las galeras, que solo hasta después de la Revolución vinieron a ser destruidas.

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la colonia, y después de la Reforma, durante el porfiriato adquirió la característica de ser la cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno.

Así el castillo fue mudo testigo del emprisionamiento de

no pocos precursores de la Revolución Mexicana, que en diver  
sas épocas se vieron alojados dentro de ella, entre otros  
a Melchor de Talamantes, Elfego Lugo, César Canales, Juan Sa  
rabia el que fuera director del famoso periódico " El hijo  
del Ahuizote", Cipriano Medina, Enrique Novoa, Alejandro Bra  
vo, Luis García, Manuel M. Domínguez, Esteban Calderón y o-  
tros más.

En este presidio se dio un reglamento con fecha 8 de mar  
zo de 1781, que se integraba en treinta y seis disposic  
iones entre las cuales se afirmaban algunas ideas y observa-  
ciones generales entorno a como debería funcionar el presi-  
dio; se mencionaba que debería haber doscientos forzados en  
tierra además de la población general de penitenciados, los  
que debería de trabajar a favor del castillo; debía procu-  
rarse que no faltara el vestido para los presos, y a tal e-  
fecto se indicaba que una vez al año debería darse a cada  
presidiario una chamarreta, calzón largo de bramante y som-  
brero de palma; se impedía la embriaguez de los presidia-  
rios se hacía referencia al sueldo del sobreestante, que de  
bía quedarse a cargo de las obras y al cuidado de los pre-  
sos.

Se indicaba además, que los forzados deberían regresar to  
das las noches y se expresaba que la salud de los presos  
quedaba a cargo del contralor y los sobreestantes.

En contraste con esta disposición, se conoce una carta enviada al Virrey por un grupo de franceses, quienes habiendo sido enviados desde Santo Domingo hacia San Juan de Ulúa manifestaron el trato indebido de que estaban siendo objeto mientras que en relación con los mismos hechos el Contralor afirmaba una situación totalmente contraria.

Los nombres de algunas galeras explicaban por sí mismos sus respectivas características: El infierno, la Gloria sólo por el hecho de estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco más de luz, al lado de ellas existían el Purgatorio, el Jardín, la Leona, etc.

Al triunfo de la Revolución, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ordenó la destrucción de aquellas mazmorras.

En 1900 es inaugurada la cárcel de Lecumberri, la cual fué construida durante el Porfiriato, al entrar en funcionamiento, las antiguas cárceles comienzan a trasladar a sus presos a Lecumberri.

Al crear Lecumberri se tenía la convicción de procurar el trabajo para los internos, pero al igual que las anteriores no se promovía, contaba con talleres para trabajar, se podía realizar diferentes tipos de actividades, la que más sobresalía, fue el tallado de madera, para hacerse llegar recur-

sos económicos para el propio interno y sus familiares, las figuras que destacaban fueron los barcos de madera, imágenes religiosas, englobaban todo tipo de actividades artesanales algunos talleres se encontraban concesionados, "el taller de imprenta, el de maquila, la panadería" (19) y en la cocina solían verse reos trabajando.

No contaba con una clasificación general en materia de trabajo, como prueba de ello al entrar en vigor la Ley de Normas Mínimas, en sus numerales relativos al trabajo penitenciario indicaba claramente que para obtener el beneficio de la remisión de la pena para sentenciados, debería de trabajar para acreditar el requisito y obtener así el beneficio.

Se tuvieron que realizar estudios a cargo de trabajadores sociales, quienes visitaron celdas y reclusos, para recopilar dicha información, el problema fue que no pudieron acreditar que se trabajara. La propia administración de Lecumberri no contaba con datos precisos de el número de internos que desempeñaban labores.

Ante el crecimiento de la población de esta prisión y la fuerte corrupción del penal, trajo por consiguiente que se

-----  
19. GARCIA, RAMIREZ, Sergio, El final de Lecumberri, Ed. Porrúa S.A. de C.V. México, 1979, pág.77.

crearan nuevos centros penitenciarios, con nuevas ideas, y tendencias para mejorar la situación del interno.

Los temas tratados en el presente capítulo nos permiten observar la carencia de leyes en materia laboral que regularan el trabajo penitenciario, pues através de las distintas épocas analizadas nos encontramos al preso, relegado de los derechos que como trabajador y como persona le corresponden, dándose la necesidad de que cada día se busquen soluciones a las necesidades y carencias de que son objeto los trabajadores penitenciarios.

C A P I T U L O

I I I

MARCO LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO



### CAPITULO III

#### MARCO LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Para poder comprender a el trabajo penitenciario como forma de readaptación social de los sentenciados, es necesario analizar las distintas disposiciones legales que lo rigen. Dentro de las mismas encontramos a el artículo 18 Constitucional, la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

#### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra Constitución Política encontramos que el artículo 18 señala:

Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema

penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los predestinados a los hombre para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a los que establezcan las Leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo.

Las personas que se les imputen delitos que no alcancen libertad provisional, su proceso se llevará a cabo privados de la misma. Así tenemos que el artículo 19 Constitucional estipula:

Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con auto de formal prisión, en el que se expresarán; el delito que se le impute al acusado.

Una vez dictado el auto de formal prisión, quedará a disposición del juez que conozca la causa.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción XXVI, faculta a la Secretaría de Gobernación el despacho de:

Organizar la defensa de prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la re-tención por delitos de orden Federal o común en el Distrito Federal.

La Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención Social es el organismo encargado de cumplir las sanciones, para tal fin trabaja conjuntamente con la Dirección General de Reclusorios y con el Departamento del Distrito Federal.

### 3.2. Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

La ley de Normas Mínimas (L.N.M.) tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en toda la República y es complementada con la Ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad.

La aplicación y observancia de la L.N.M. esta a cargo de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El artículo 2 de la L.N.M. establece:

El sistema penal se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Es claro que la educación y el trabajo son factores de primera importancia para lograr la readaptación social. El trabajo premisa básica de la vida social, no puede ser concebido como una actividad rutinaria, agobiadora y tediosa, sino como una de las formas prácticas de la cultura y la educación. La actividad laboral que se desarrolla en las instituciones penitenciarias no puede quedar al margen de este enunciado general.

El ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en lo referente a los internos y sentenciados. Dichos convenios determinarán lo relativo a la creación y manejo de las Instituciones Penitenciarias, en las que se trate la problemática de adultos delincuentes o que hayan realizado conductas antisociales y menores infractores.

La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrán a su cargo la ejecución de sentencias, y de las sanciones que por sentencia judiciales, sustituya a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique.

### 3.2.1. Del Personal Penitenciario.

El personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará de vocación, con aptitudes de preparación académica, realizando para ello un examen, para conocer los antecedentes personales de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto debiendo realizar un curso de capacitación, formación y actualización en que se establezcan los ordenamientos a seguir, debiendo aprobar el mismo, así como los exámenes de selección para poder laborar en los centros penitenciarios, ya sea como custodios o personal administrativo, de acuerdo a lo establecido por el artículo cinco de la Ley.

### 3.2.2. Sistema.

El tratamiento para los internos será individualizado, considerando las circunstancias personales del individuo, debiendo utilizar las técnicas y ciencias para la reincorporación del individuo a la sociedad. Los reos de acuerdo a las circunstancias criminales serán clasificados y puestos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, observando las posibilidades presupuestales. Se creará para dicha clasificación colonias penales, hospitales psiquiátricos, para infecciosos e instituciones abiertas.

El artículo 6 estipula que el régimen penitenciario ten-

drá un carácter progresivo y técnico, contando por lo menos en periodo de estudio, diagnóstico de tratamiento y clasificación para el mejor desempeño de los centros, para reincorporar a los reos a la sociedad, debiendo actualizar los métodos de estudio para el personal, los mismos se utilizan en Reclusorios, ya que son considerados para la obtención del beneficio de la remisión de la pena, y así obtener la libertad preliberatoria, el centro penitenciario, realiza sus propios estudios, sin embargo se toma como principio el realizado en los reclusorios.

El tratamiento preliberatorio podrá comprender información, orientación especial, discusión con los internos y sus familiares, comprendiendo aspectos personales y prácticos de la vida que tuvieron los reos en libertad, debiendo realizar grupos colectivos, todo ello para beneficio de los reos, y así obtener concesiones de mayor libertad dentro de los establecimientos por ejemplo: permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna de acuerdo al artículo 8.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias, para la aplicación individual del sistema progresivo y para obtener el beneficio de la remisión de la pena. El consejo podrá sugerir medidas para el buen funcionamiento de los proyectos.

Dicho Consejo estará presidido por el Director del Reclusorio, por miembros administrativos y de custodia, en caso de faltar algún miembro se sustituirá por un maestro normalista, un médico en caso de no contar en el momento con los dos últimos se expedirá a la Secretaría de Educación Pública y a la de Salud, de acuerdo a lo precisado por el artículo 9.

### 3.2.3. Del Trabajo.

#### Artículo 10.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio, el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General del Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a

las percepciones que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los intenor de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo treinta por ciento del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para el gasto del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya se hubiera cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de las instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de auto gobierno.

Como puede advertirse, aspectos tan importantes para la adaptación moral del interno, (esto es, el reconocimiento de la trasgresión de la Ley y la aceptación de los mecanismos reales para superar su falta ante la sociedad), están perfectamente descritos: sostenimiento en el reclusorio, reparación del daño, sostenimiento de los dependientes económicos constitución de un fondo de ahorros y gastos personales menores del propio reo. La actual organización del trabajo no cumple lo establecido en este artículo.



El trabajo puede y debe ser enseñado como medio de superación, digno del hombre capaz de provocar el despliegue de las facultades físicas e intelectuales. Así, el interno se interesa por el desarrollo de sus habilidades, participa activamente en la organización y puede transformar el trabajo en el centro de su atención y de su capacidad.

Al readaptar durante la compurgación de la pena al interno por medio de la actividad laboral se le esta preparando para que, al recobrar la libertad se incorpore a la vida social como un individuo útil, apto para el trabajo restableciendo de esa manera la relación armónica con la sociedad.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño de los talleres de los reclusorios como lo indica el artículo diez y el sostenimiento de cada taller sean autosuficientes en los gastos de mantenimiento.

La L.N.M. es enérgica y al señalar las diferentes disposiciones, se refiere al sistema penitenciario en general, el mismo reglamento de reclusorios al referirse al trabajo en los centros menciona que se debe atender lo estipulado en el artículo diez de la L.N.M.

Solo concibiendo el trabajo en los centros penitenciarios con criterios criminológicos modernos es posible transformar

al interno de un objeto pasivo que recibe la acción de la actividad laboral como una pena impuesta por la sociedad en un sujeto activo, que participa creadoramente en el trabajo y hace de él voluntariamente, el camino para superar concientemente las dificultades que implican la readaptación social. Sólo si se modifica el carácter del trabajo en las prisiones es posible modificar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la compurgación de la pena. Si la pena es la privación de su libertad, el trabajo no tiene porque ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena, sino como instrumento, el mejor sin duda, para encausar la readaptación social.

A este enfoque corresponde el artículo diez de la L.N.M. el cual ya ha sido transcrito.

La educación que se imparte en cualquier centro de reclusión es obligatoria, la primaria es fundamental, para el reo que no sepa leer ni escribir, también se imparten cursos de capacitación de cualquier materia a nivel técnico, para la superación personal del interno, como lo maneja el artículo once.

El artículo doce nos habla sobre la visita íntima, esto es lo requisitos para la misma pues con ella se trata de evitar que no se tenga privado de la naturaleza al interno.

El art. trece de la Ley indica que todo reo o interno se le deberá informar las medidas disciplinarias de los reclusorios o penitenciarias, debiéndose obsequiar a su ingreso el reglamento de cada centro, en caso de faltas graves se realizará un procedimiento sumario donde se escuchará en de fensa del interno, si resulta sancionado y no está conforme con dicha sanción podrá recurrirse con el superior jerárquico del director del establecimiento. Los internos tienen que ser escuchados por las autoridades, debiéndose respetar el derecho de audiencia, en donde se manifestarán las quejas o inconformidades relativas al centro.

Quedan prohibidos los castigos consistentes en tortura o tratamientos crueles, el uso innecesario de la violencia en perjuicio del recluso, como los pabellones o los sectores de distinción.

#### 3.2.4. Remisión Parcial de la Pena.

Por remisión parcial de la pena se entenderá: de cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas que se organicen en los centros y en otros datos demuestren readaptación social, no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo para la remisión de la pena.

La remisión de la pena funcionará independientemente de la libertad preliberatoria, en ningún caso quedará sujeta a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades de custodia para poder tener derecho a este beneficio se considerará además a la reparación del daño y perjuicio tendiendo en su caso a garantizarlos.

El artículo 18 señala:

Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional del procesado. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

El contenido de este artículo muestra claramente la intención del legislador de limitar la autoridad de los Directores, al señalar que el procesado se encuentra a disposición de el juez penal y el reclusorio es solamente prisión preventiva la finalidad de los mismos es custodiar a las personas, ante tal situación se promueve la readaptación social de los procesados, por medio de el trabajo, la educación y el deporte.

Si pretendemos llevar a las prisiones de México una verdadera readaptación o adaptación por el trabajo, una eficaz capacitación para el mismo y la educación de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 18 Constitucional y con las actuales concepciones criminológicas de nuestra Ley que establece la L.N.M. debemos dejar de lado los enfoques estrechos y parciales y atender al trabajo del individuo privado de la libertad con un enfoque científico y dentro del carácter interdisciplinario de la readaptación.

### 3.3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El reglamento de reclusorios fue publicado el 20 de febrero de 1990, en el Diario Oficial, abrogando al anterior, de fecha de 24 de agosto de 1979, entrando en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación. El actual es propuesto por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y regirá la organización de los centros de readaptación social en la capital de México.

La aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º.

Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a tra-

vés de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El ámbito territorial y la función del reglamento se encuentra señalado en el artículo 3º el cual estipula:

Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión deependientes del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de la libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal expedir los manuales de organización para buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administracion y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realizacion de las actividades laborales de capacitacion de las ac

tividades laborales o de trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

El artículo 9 señala que está prohibida la violencia física y moral así como actos o procedimientos que provoquen lesiones psíquicas o menoscaben la dignidad de los internos en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente se prohíben al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodados especiales o trato diferente, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal está obli-

gado a interpretar administrativamente el reglamento, también a resolver los casos no previstos en el mismo, el Departamento del Distrito Federal por medio de su representante está facultado para celebrar convenios con otras instituciones de reclusión.

Asimismo tenemos que el artículo 12 señala:

Son reclusorios las instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos;

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privadas de la libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

V.- Centros Médicos para los Reclusorios.

Al ingresar los internos al reclusorio se les realiza un



cuestionario, se les registra en el archivo del reclusorio en dicho cuestionario se les pregunta nombre, edad, datos generales del individuo, después de concluir con su registro se les ficha, para control del mismo, dicha información se envía a la Dirección General de Reclusorios, pasando inmediatamente a cortarse el cabello, una vez concluido éste procedimiento pasarán al juzgado, que definirá el juez su situación jurídica. Al concluir, en el caso de quedar sujeto a juicio, pasarán al edificio llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), en donde se les estudia para poder remitirse a su dormitorio, en dicha clasificación dura hasta quince días.

El artículo 18 del Reglamento de Reclusorios indica claramente que se debe obsequiar una copia del reglamento, a los internos, lo cual no se lleva acabo, ya que solo se les orienta y en su caso se les explica el mismo.

Para la clasificación de los internos, el C.O.C. adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos. El uso del uniforme será de manera obligatoria y éste no será degradante ni humillante será determinado en sus características por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará conforme lo establece el artículo 50 de éste reglamento por:

- a) Un especialista en criminología quien será secretarios del mismo.
  
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
  
- c) Un licenciado en derecho.
  
- d) Un licenciado en trabajo social.
  
- e) Un licenciado en psicología.
  
- f) Un licenciado en pedagogía.
  
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
  
- h) Un experto en seguridad.

i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Podrá asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Consejo elaborará su propio manual de procedimientos que serán aprobados por la Dirección General.

Asimismo en cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

El artículo 102 señala las funciones de dicho Consejo las cuales serán:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el art. 48 del presente reglamento.

III.- Cuidar que en el reclusorio

se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio o en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y en lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y

VII.- Las demás que le confiere la Ley y este reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico serán enviadas por el Director de la Institución, a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación y la realización de los trámites subsecuentes.

Las sesiones del Consejo Técnico se dividen en ordinarias que se realizarán por lo menos una vez a la semana, y extra ordinarias cuando fueren convocadas por el Director del establecimiento. Para deliberar será necesario la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su presidente, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de mpa te el presidente tendrá el voto de calidad.

### 3.3.1. El Trabajo.

El Reglamento contiene las bases para el trabajo, las cua les las podemos encontrar en el artículo 4º el cual señala:

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo la educación y la recreación que fa ciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

En los manuales que expedirá el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la organización y buen funcionamiento de los reclusorios también se señala que deberán establecer se los sistemas para la realización de diversas actividades entre ellas las actividades laborales.

Es evidente que la capacitación para el trabajo, independientemente de que juegue un papel decisivo, constituye sólo un aspecto de la readaptación. Al considerar el trabajo

dentro de las prisiones como un sistema único pasa a un primer plano la elevada responsabilidad que tiene el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia. La readaptación social de los trasgresores de las normas establecidas colectivamente por la sociedad, reclama personal altamente preparado así como los sistemas más adecuados para lograr su readaptación.

La organización de sistemas de estímulos e incentivos en beneficio de los internos está a cargo del Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la cual estudiará y aplicará en los reclusorios programas, que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Los incentivos y estímulos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Entre los estímulos que se mencionan en el artículo 23 del presente reglamento encontramos la autorización para trabajar horas extras.

Para obtener los incentivos y estímulos, el interno debe rá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

El trabajo puede y debe ser considerado como un medio de superación del hombre. Así el interno se interesa por la realización del mismo, es evidente la importancia pues de que los internos realicen una actividad laboral dentro del reclusorio y así el artículo 63 trata de promover e impulsar al trabajo en los centros para beneficio del procesado.

Art. 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas ne cesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y per sonalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y prepara ción.

El artículo 64 señala:

El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del art. 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el e fecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se re fiere el art. 23 de este reglamen to.

Como ya habíamos mencionado en párrafos anteriores es ne  
cesario comprobar que se realiza una actividad laboral en el  
centro de reclusión por parte de los internos para éstos po  
der obtener los incentivos y estímulos además de la remisión  
parcial de la pena en la cual se toma en cuenta la actividad  
laboral desempeñada así como los demás aspectos enunciados  
anteriormente si la sentencia resulta condenatoria.

Art. 65.- El trabajo en los recluso  
rios es un elemento del tratamiento  
para la readaptación social del in-  
terno y no podrá ponerse como corre  
cción disciplinaria ni ser objeto de  
contratación por otros internos.

Consideramos de gran importancia el artículo anterior ya  
que establece claramente la naturaleza del trabajo como ele  
mento de la readaptación social del individuo y como tal no  
debe ser tomado como castigo y mucho menos como objeto de hu  
millación o para denigrar al interno.

Art. 66.- Las actividades industria-  
les , agropecuarias y artesanales se  
realizarán de acuerdo con los siste-  
mas de organización, producción, ope  
ración, desarrollo supervisión, fo-  
mento, promoción, comercialización  
que establezca el Departamento del  
Distrito Federal a través de la Di-  
rección General de Reclusorios y Cen-  
tros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General,  
elaborará y supervisará programas se  
mestrales de organización del traba-  
jo y de la producción. Asimismo, vi-



gilará el suministro oportuno y su  
ficiente de los insumos y el desem  
peño de los capacitadores opinando  
sobre sus nombramientos.

Corresponde de al Jefe del Departamento del Distrito Fe-  
deral por medio del Director General de Reclusorios, propo-  
ner y mejorar los talleres de trabajo para los internos, el  
Consejo General de Reclusorios elaborará los planes a seguir  
así como fomentar las fuentes de trabajo.

Art. 67.- El trabajo de los internos  
en los reclusorios, se ajustará a  
las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento  
de los internos, tendrá una con  
secuencia ordenada para el desarr  
llo de sus aptitudes y habilidades  
propias;

II.- Tanto la realización del tra-  
bajo, cuanto en su caso, la capaci-  
tación para el mismo, serán retri-  
buidas al interno;

III.- Se tomarán en cuenta la apti  
tud física y mental del individuo,  
su vocación, sus intereses y deseos  
experiencia y antecedentes labora-  
les;

IV.- En ningún caso el trabajo que  
desarrollen los internos será deni  
grante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de tra

bajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo vigente general en el Distrito Federal, por jornada laborada.

El trabajo que realicen los internos dentro del centro de reclusión requiere de una capacitación para el mejor desempeño del mismo y para bien del propio interno, además el tra

bajo deberá ser de acuerdo con las aptitudes y habilidades del recluso, tomando en consideración las actividades laborales realizadas en libertad.

También se aclara que el trabajo no será denigrante, vejatorio o aflictivo, pues es importante que se entienda a el trabajo como una actividad para la readaptación social digna de cualquier ser humano.

La realización del trabajo en cuanto a su organización y métodos se pretende que sea lo más parecido posible a el trabajo que se realiza en libertad.

El hecho de participar en una actividad laboral no implica que el interno no pueda asistir activamente a las demás actividades del reclusorio como son las educativas, culturales, de recreación etc.

Las instalaciones para la realización de actividades laborales que se encuentran en el reclusorio no podrán ser utilizadas por personas en libertad que pretendan laborar en las mismas, ya que éstas son únicamente para los internos promoviendo para los mismos el trabajo, así podrán llevar a cabo la readaptación social de los reclusos.

Las actividades de limpieza de la institución son realizadas por los internos los cuales deberán percibir un salario por las mismas.

Art. 68.- en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y a protección de la maternidad.

La Ley Federal del Trabajo dispone ciertas normas que deberán ser acatadas en cuanto a higiene y seguridad de las instalaciones de trabajo, éstas también deberán ser observadas en las instalaciones dentro del reclusorio pues la seguridad no solo se refiere al hecho de estar custodiados los internos sino también a su seguridad personal al realizar actividades laborales, por ello las instalaciones deberán ser lugares limpios y seguros.

Por otra parte en cuanto a la protección de la maternidad consideramos de gran importancia que a la madre reclusa trabajadora se le den las facilidades para laborar, pero ésta actividad se tendrá que realizar en lugares apropiados para la misma.

Art. 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se considera como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza, y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico y material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párra

fo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del art. 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

No sólo laborando en los talleres se puede acreditar que se trabaja también cuando se realizan actividades en servicios generales, como estafetas, esto es cuando llaman a los demás internos requeridos por el juez, así como, realizar la limpieza del reclusorio, en general a todo lo que se refiera al mejor desempeño del establecimiento, con excepción a las destinadas a actividades administrativas, siempre y cuando sea aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que tenga como principio el beneficio del interno.

El asistir a clases excluye al procesado del beneficio de trabajar. Toda actividad desempeñada será retribuida, se deberá cumplir con un horario de trabajo el cual no deberá excederse pues debe coincidir con el horario de actividades del reclusorio, ya que no puede haber internos después de

ESTRATEGIA  
DE LOS  
SERVICIOS  
DE LA  
INSTITUCION

las ocho de la noche, fuera de su dormitorio.

Art. 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en culesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Aunque suele ser un poco contradictorio, en los casos en que se tenga que laborar en horas más tarde de lo permitido por el reglamento, se tendrá que expedir permiso para el interno, ya que tiene que pasar lista de presente en su dormitorio, además se ajusta a los lineamientos de la Ley Federal de Trabajo, en lo concerniente a la duración de la jornada de trabajo.

Es necesario contar con una jornada de trabajo que no tiene por que ser distinta a la establecida en la Ley Federal del Trabajo.

Art. 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, Fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán, con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponde a las horas de la jornada; asimismo se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Consideramos pertinente que las horas extraordinarias de

trabajo cubiertas por los reclusos sean pagadas al doble, ya que en la Ley Federal del Trabajo también se establece lo referente al pago de las horas extraordinarias del trabajo realizado en libertad las cuales también serán remuneradas al ciento por ciento, por lo que al reo no debe pagarsele menos de lo señalado por dicha Ley.

La Ley de Normas Mínimas previene que en caso de ser sentenciados culpables, se computen las horas extras de trabajo, y así sumarlo al beneficio de la remisión parcial de la pena. Olvidando el legislador que en los reclusorios, aún no se tiene la seguridad de que serán sentenciados culpables por tal motivo tendrá que pagarse las horas extraordinarias.

Art. 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

La condición física de los internos es importante por ello se marca en el artículo anterior que la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres días a la semana, pues podría verse perjudicada la salud de los internos que laboran.

Art.73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.

Para efectos de la remisión parcial de la pena en este caso no habrá descuentos por éstos días, porque se les computará como días de trabajo.

En cuanto al no cumplir con sus obligaciones laborales el interno quedará limitado a trabajar los días sábados, obedeciendo primeramente a las disposiciones del reclusorio, ya que durante el fin de semana los familiares de los internos acuden a visitarlos y principalmente el día domingo.

Art. 74.- Las madre solteras que trabajen tendrán derecho a que se computen para efecto de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

El legislador tomó en cuenta las disposiciones de nuestra Ley Federal del Trabajo, y además no discriminó a la madre al igual que el artículo anterior el período en que no se labora, ya que también si se está laborando en las fuentes de trabajo del reclusorio se obtiene dichos beneficios.

Algunos talleres se encuentran concesionados por empresas extranjeras. Para poder participar en las concesiones es necesario que la Dirección General de Reclusorios lo autorice.



Esto tiene como fin, primeramente, proporcionar fuentes de trabajo para los internos, así como ser medio para reincorporar al procesado a la vida en libertad y procurar la no desadaptación al ingresar.

La Dirección de cada Reclusorio expedirá los permisos para poder ser visitados cuando presten sus labores de trabajo por sus familiares, aunque se tiene que respetar la jornada la única dispensa sin otorgar permiso será cuando lo requiera el juzgado o inmediatamente que lo solicite subirá con el juez.

Estamos de acuerdo en que las prisiones no deben ser ni establecimientos de beneficencia pública, ni campos de explotación. Por lo tanto el problema está planteado en términos de transformarlos en instituciones avanzadas de readaptación social donde, el trabajo organizado sobre bases de productividad y calificación de la mano de obra, al mismo tiempo que nos da la posibilidad de reeducar al interno le proporcione una ayuda económica para sus dependientes económicos.

Consideramos que una organización real del trabajo, además de que contribuye a la autorentabilidad de los talleres o fábricas que funcionen dentro de una institución penitenciaria, permite liberar al Estado de una carga que gravita penosamente sobre su presupuesto.

C A P I T U L O

I V

EL TRABAJO COMO FORMA DE READAPTACION SOCIAL  
DE LOS SENTENCIADOS

CAPITULO IV  
EL TRABAJO COMO FORMA DE READAPTACION SOCIAL  
DE LOS SENTENCIADOS

El trabajo como parte fundamental de la vida en sociedad es por así decirlo una de las formas prácticas de la cultura y la educación por lo cual no debe ser concebido como algo rutinario, agobiador y tedioso, sino como la acción del hombre que conciente y placenteramente orienta hacia la creación de bienes que le permitan subsistir como especie.

La actividad laboral que se desarrolla en las instituciones penitenciarias, no puede ni debe quedar al margen de lo antes mencionado. Por ello a lo largo del presente capítulo estudiaremos la importancia del trabajo dentro del establecimiento penitenciario como forma de readaptación social de los sentenciados.

Iniciaremos por analizar cómo se designan las distintas actividades laborales de los internos.

4.1. Criterios que se siguen para designar al interno una actividad laboral en el centro penitenciario.

La readaptación social de los sentenciados requiere que se actúe acertadamente en las formas de llevarla a cabo, por ello cuando se toma al trabajo como una actividad encaminada al logro de la misma, es importante considerar los criterios que se siguen para asignar a cada interno la actividad laboral adecuada, ya que de lo contrario, se propiciaría en el recluso la repulsión al trabajo.

Además la ubicación intramuros, denominada también clasificación penitenciaria es de vital importancia para la convivencia armónica de los internos y coadyuvar de esta manera en la seguridad de la institución.

Lo anterior puede lograrse al estudiar de manera interdisciplinaria los aspectos biológicos (estado de salud física y mental) psicológicos (rasgos de personalidad) y sociales (nivel socioeconómico y cultural)

4.1.1. Psicológicos.

Para lograr que el trabajo sea medio de readaptación debemos instaurarlo en forma individual ya que cada interno posee diferente capacidad intelectual, distintos intereses y aptitudes físicas y mentales peculiares, que lo hacen un ser sin

gular. El técnico debe incorporarlo al tipo de trabajo en que mejor pueda desarrollarse.

Mariano Ruíz Funes afirma " es preciso para que el trabajo penitenciario logre debida eficacia, que se tenga cuenta las facultades individuales del recluso y lo que ha constituido la vida libre. " 20

En este terreno la intervención de la psicología es innegable. Ella comprueba como una acertada elección del trabajo no sólo moldeará el comportamiento durante las labores, sino también fuera de ellas, es decir, en las relaciones con sus compañeros, con las autoridades y con la familia.

Por no conocer su potencialidad, sus aptitudes y capacidad de trabajo el interno puede estar desorientado. El Psicólogo mediante test ocupacional, puede encontrar una buena clasificación y selección que nos permita incorporar al recluso en el taller o en la comisión en que mejor se desenvuelva.

Ahora bien, nos encontramos con seres con limitaciones cerebrales, que por su naturaleza física requieren de una asistencia psicológica y laboral que le ayude a reincorporarse

-----

20.- RUIZ, FUNES, Mariano, La crisis de la prisión Ed. Porrúa, México 1972, pág. 122.

física y mentalmente a la sociedad. En algunos países como la desaparecida U.R.S.S. este problema se habría resuelto con "talleres protegidos," es decir, talleres que permitan al individuo capacitarse atendiendo a su disminución física y mental que permita reducir su incapacidad rehabilitándolo animándole y devolviéndole la confianza perdida..

Es conocido que la psiquiatría interviene de varias maneras. Cuando un sujeto por varias circunstancias digamos por ejemplo, por la automatización del trabajo, pierde contacto con la realidad, anula su actividad normal productiva y se transforma en un alienado mental, surgiendo actitudes de insatisfacción que lo pueden llevar hasta la rebelión abierta. Frente a esta situación que degrada y altera la personalidad del hombre, el técnico debe elaborar un método de rehabilitación denominado ergoterapia que permita restituirlo a la vida en sociedad.

Otra disciplina que ocupa un lugar de primera importancia es la medicina del trabajo <sup>21</sup>. Si en condiciones normales el establecimiento de un equilibrio adecuado entre las condiciones en que se desenvuelve el trabajo la propia actividad laboral es determinante para elevar la productividad,

-----  
21.- Especialidad de Medicina, se hace en dos años y se cursa en el I.M.S.S.

disminuir los accidentes profesionales y, en general dotar al trabajo de un carácter placentero y vital, com más razón en el Centro Penitenciario es valiosa la aplicación de la Medicina del Trabajo. Para nosotros la salud corporal y mental, los trastornos de la personalidad, el mantenimiento de la agudeza sensorial y la vocación ocupacional bien orientado, no son precisamente, lo accidental y particular, sino la norma general.

La convergencia en una institución penitenciaria de los métodos más avanzados de la medicina del trabajo, ciencia que al adquirir un carácter multidisciplinario, es completamente necesaria, son indispensables en cualquier establecimiento penitenciario.

La intervención de la Criminología Clínica al ser la parte de la criminología general que se encarga del estudio integral de la personalidad del interno es de vital importancia para para determinar el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento específico que habrá de establecerse. Dicho tratamiento conlleva de manera paralela acciones del Derecho Penitenciario.

La individualización del trato debe ser técnica y científica nunca improvisada. Por eso la individualización empieza en la clasificación.

En la visita realizada al Reclusorio Sur nos pudimos percatar que los internos acuden al C.O.C. (Centro de Observación y Clasificación) donde se les realizan estudios psicológicos y se les aplican test llenándose un expediente con los resultados obtenidos y una ficha de identificación.

#### 4.1.2. Culturales.

Concebimos a la cultura como una forma de vida en la cual la educación forma parte importante de la misma, la educación y el trabajo deben ser actividades promotoras de una vida social en desarrollo progresivo y perfeccionamiento constante.

Ahora bien, tomando en cuenta el grado educativo del inter no tendremos mejores resultados en la desiganci3n laboral y así tambi3n se le podr3 motivar a la superaci3n personal.

Existen en los Centros Penitenciarios instalaciones desig nadas a impartir la educaci3n primaria y secundaria ya que la mayor3a de los internos tiene un nivel educativo inferior por lo cual se hace indispensable la existencia de los mismos.

En el Reclusorio Sur se nos inform3 de la presencia de capacitadores en distintos talleres en los cuales para poder ingresar necesitan cubrir seis meses de clases, los capacitadores son los mismos reclusos quienes tienen mayor conoci-



miento de la actividad que se realiza en determinados talleres y comisiones por lo cual una vez comprobado lo anterior se les designa como capacitadores.

Sin embargo, la mayoría de los internos con niveles cuturales o educativos elevados no participan en este tipo de actividades pues se muestran apáticos a las mismas, esto como consecuencia de los pocos incentivos que se les dan, los internos con bajos niveles educativos tampoco gustan de participar en dichos talleres o cursos.

#### 4.1.3. Físicos.

Tanto la salud física como mental son importantes en el individuo, para la realización de cualquier trabajo, ya que si se esta enfermo cabe la posibilidad de no poder realizar algunas actividades laborales, por ejemplo, una persona que no se encuentra bien de su columna no podrá permanecer mucho tiempo de pie, o si se encuentra afectada del corazón no podrá realizar actividades sofocantes o que requieran de un esfuerzo físico mayor.

En el establecimiento penitenciario se encuentran internos físicamente sanos y otros que no lo estan. Al ingresar se les practica un estudio médico para determinar su estado de salud tanto físico como mental.

Es importante en la desiganción de la actividad laboral tomar en consideración el estado físico y mental de los internos, pues de lo contrario se podría cometer el error de permitir que un recluso realice labores que vayan en contra de su bienestar y de su persona.

Sin embargo, debemos considerar que si en la vida libre a una persona enferma o con alguna disminución física se le dificulta encontrar trabajo, con mayor razón a los reclusos con este tipo de problemas, presentan dificultad para emplear se en alguna actividad laboral dentro del establecimiento penitenciario.

#### 4.1.4. Administrativos.

Las personas que ingresan al establecimiento penitenciarío como reclusos, primero deberán pasar al Centro de Observación y Clasificación ( C.O.C.) en el cual se les practican estudios físicos , psicológicos y culturales, una vez concluidos dichos estudios deberán pasar a la Unidad de Planeación y Desarrollo del Trabajo para llenar su historia laboral la cual consta de los siguientes datos:

Institución.- Se anota el nombre de la Institución del sistema de reclusorios en que se realiza el estudio.

Fecha de estudio.- Se anota el día, mes y año en el cual se lleva acabo el estudio.

## I. Identificación.

Nombre del interno.- Se escribe el nombre completo del interno, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre.

Ubicación.- Aquí se anota el número de dormitorio; zona y estancia en la cual se ubique el interno.

Número de Exp. C.O.C.- Se anota el número de expediente del interno que se maneja en el Centro de Observación y Clasificación.

Escolaridad.- Se escribe el grado máximo de estudios alcanzados por el interno.

Ocupación.- Esto es la actividad laboral que desarrolle el interno.

## II. Antecedentes Laborales.

Datos del Perfil Pedagógico.

Educación.- Se anota el nivel sugerido para inscripción por el área de pedagogía.

Capacitación.- Se anotan las áreas en que se requiere capacitación por el área de pedagogía.

Trabajo.- Se anota el area laboral sugerida por el area de pedagogía.

Trayectoria Laboral.

Se anotan las cuatro últimas actividades laborales desarrolladas por el interno hasta su detención.

Empleo.- Actividad específica desarrollada.

Categoría.- Nivel jerárquico laboral.

Edad.- Años cumplidos al desarrollar la actividad.

Duración.- Tiempo de permanencia en el empleo.

Causas de deserción.- El motivo del termino de las relaciones laborales.

Observaciones.

Estabilidad laboral.- Se anota la constancia laboral del interno. Existe estabilidad laboral cuando en los empleos existe una duración mínima de seis meses y entre el término de uno e inicio del otro empleo transcurre como máximo un tiempo de dos meses.

Ascención laboral.- Se anota los ascensos o progresos laborales logrados por el interno.

Manejo de relaciones interpersonales.- Lo adecuado e inadecuado del manejo de intereses y objetivos del interno en relación a sus compañeros de trabajo.

Aceptación del principio de autoridad.- Si el interno lo acepta o no. La aceptación del principio de autoridad existe cuando el trabajador reconoce en una persona un nivel jerárquico y/o de conocimientos a la que debe sujetarse.

### III. Tratamientos Complementarios.

Las actividades que el interno desarrolla dentro de la institución como parte de su tratamiento integral para lograr su adecuada readaptación social.

### IV. Trayectoria Laboral.

Comisiones de faltas y/o delitos.- Si el interno ha cometido faltas y/o delitos dentro de la institución, señalando y especificando cuales.

Sanciones disciplinarias.- Si como consecuencia del punto anterior el interno ha recibido una sanción disciplinaria y por cuanto tiempo.

Conductas parasociales.- Si el interno realiza conductas parasociales tales como: alcoholismo, prostitución, drogadicción, homosexualidad, etc.

V. Asignación laboral.

Empleo solicitado.- Area laboral solicitada por el interno.

Empleo asignado.- El área laboral asignada al interno de acuerdo a los datos del perfil pedagógico laboral y resultados obtenidos.

Area.- Lugar de trabajo asignado al interno, ya sea talleres, artesanías, comisiones, servicios generales y/o centros escolares.

Horario.- Se anota el horario de trabajo asignado al interno ya sea matutino (8 horas), vespertino (5 horas) o mixto (7 horas).

Fecha de inicio.- Se anota el día, mes y año en que se inicia la actividad laboral asignada.

Fecha de término.- Se anota día, mes y año en que se termina la actividad asignada.

Fecha de alta.- Se anota el día, mes y año en que se da de alta laboral al interno.

Esto es en cuanto a los reclusos, sin embargo, también existen programas que deberán ser cubiertos por las personas que laboran en el Sistema Penitenciario especialmente los en cargados de la organización del trabajo.

La Oficina de Organización del Trabajo tiene como objetivo: Organizar, promover y verificar que la asignación laboral de la población susceptible de laborar, cumpla con los elementos que lo habilitan para su superación personal coadyuvando con ello a evitar la desadaptación y en su caso al logro de la readaptación social.

De acuerdo con lo anterior existen distintas funciones que deberán llevarse acabo como son:

Función.

- 1.- Recibir la hoja de canalización de Pedagogía.

Actividades.

Analizar el perfil pedagógico, considerando los datos en cuanto a la sugerencia de capacitación o asignación del trabajo.

- 2.- Realizar el historial laboral.

Actividades.

De acuerdo a cada uno de los internos que se encuentren en el C.O.C. y que haya concluido sus estudios de las áreas de este centro, con la finalidad de que se haya determinado el tratamiento.

3.- Asignar la comisión al interno.

Actividades.

Elaboración de tarjeta de alta de comisión, firmada por el titular y Vo. Bo. del Subdirector Técnico.

4.- Elaborar control y registro intrainstitucional.

Actividades.

Elaboración de tarjeta kardex, la cual permanece en la oficina, con revisión y actualización.

5.- Captar la demanda ocupacional.

Actividades.

Visitar cada área laboral con los responsables de las mismas.

6.- Comunicación constante con la U.D. de Seguridad y Custodia, informando de las altas y bajas de los internos.



Actividades.

Elaboración de oficio o memorandum con firma del titular de la oficina y el Vo. Bo. del Subdirector Técnico.

7. Elaboración de oficios: cómputo laboral.

Actividades.

Contabilizar los días trabajados, incluyendo las horas extras, de acuerdo al art. 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

8. Enviar los documentos elaborados en la oficina al archivo donde se guardan los expedientes únicos.

Actividades.

Enviar historial laboral, copia de la tarjeta kardex y copia de carta comisión y seguimientos.

9. Vigilar que el trabajo realizado por la población cumpla con las normas del reglamento.

Actividades.

Verificar que el trabajo sea el adecuado a sus aptitudes personalidad y preparación, que sea un elemento de tratamiento.

10. Motivar a la población a que participe en actividades

laborales.

Actividades.

Difundir y proporcionar información sobre los cursos, así como de los talleres y diversas ocupaciones.

11. Orientar a los internos de los beneficios obtenidos con el trabajo.

Actividades.

Informar acerca de los beneficios legales y sociales, así como personales que resultan con la participación activa intra y extrainstitucionalmente a través de la capacitación y el trabajo.

12. Llevar un registro de las sesiones de orientación y sobre las actividades.

Actividades.

Area laboral: número de internos asignados a las comisiones durante la semana que se reporta.

Población: Potencial

No laboral

Real

Activa

Pasiva.

Población en ingreso y en C.O.C.

Preliberados.

Hospitalizados.

Ininputables.

Area especial de tratamiento.

Módulo de alta seguridad.

13. Mantener comunicación constante con el Subdirector técnico.

Actividades.

Informar sobre las actividades realizadas en la oficina y plantear estrategias de trabajo.

14. Asistir a las juntas de trabajo convocadas por la dirección técnica.

Actividades.

Mantener comunicación constante y acatar la normatividad

15. Enviar el informe mensual.

Actividades.

Mantener informada a la oficina de Area Central de las actividades realizadas.

16. Proporcionar la información a los verificadores del area central.

### Actividades.

Presentar los registros de la oficina.

Lo anterior forma parte del programa anual de actividades que deberá cubrir la Oficina de Organización del Trabajo, las cuales se encuentran bien planeadas y organizadas ahora bien lo interesante sería cuestionarnos cuántas de ellas se llevan realmente acabo y quizás no podríamos contestarnos satisfactoriamente.

Estudiando lo anterior nos podemos percatar de la serie de requisitos administrativos que se deben cumplir, los cuales son necesarios e importantes siempre y cuando se lleven acabo para el logro de la readaptación social de los sentenciados y no como meros requisitos a cumplir por llenar papeleo.

#### 4.2. Actividades laborales dentro del Centro Penitenciario.

Las actividades que se realizan en el establecimiento penitenciario se dividen en dos clases que son las siguientes:

##### 4.2.1. Actividades de Comisión.

Las actividades de comisión son aquellas que los inter-

lizan sin percibir ningún salario, sólo el beneficio que marca la ley en cuanto a la remisión parcial de la pena lo que también se maneja como el dos por uno.

Como actividades de comisión tenemos las siguientes:

Estafetas, edecanes, peluqueros, estilistas, boleros cocineros, canasteros, meseros, masajistas, rencheros, vendedores ambulantes, arbitros, instructor deportivo y auxiliares, ayudante de cocina, lavaplatos, mecanógrafos, reparador de calzado, otros.

#### 4.2.2. Actividades de Talleres.

Las actividades que realizan los internos en los talleres son aquellas que se llevan a cabo en las instalaciones destinadas para las mismas y que al realizarlas los reclusos perciben un salario, así como los beneficios, que señala el artículo 23 y el artículo 64 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

La Dirección General de Reclusorios, por medio de la Subdirección del Trabajo Penitenciario clasifica los talleres en: Taller de carpintería, zapatería, sastrería, panadería, repostería, fundición, hojalatería y pintura, mosaico y granito, metalmecánica, imprenta, lavandería, costura

marmolina, marmolería, etc.

En las visitas realizadas en los distintos reclusorios, nos percatamos de la existencia de las siguientes comisiones y talleres:

En el Reclusorio Norte existen:

- 1.- Mantenimiento
- 2.- Lavandería
- 3.- Panadería
- 4.- Servicios Generales
  - a) Cocina
  - b) Jardinería
  - c) Aseo en Gobierno (Dirección)
- 5.- Mosaico y Granito
- 6.- Sastrería Hombres.
- 7.- Carpintería
- 8.- Sastrería Mujeres
- 9.- Artesanías
- 10.-Metal Mecánico
- 11.- Imprenta
- 12.- Confección
- 13.- Almacén.

**Reclusorio Oriente:**

- 1.- Calderas, lubricación y luz
- 2.- Servicio Interno
- 3.- Fundición
  - a) Herrería
  - b) Trabajos realizados en piedra
- 4.- Cromo
- 5.- Almacén
- 6.- Lavandería

**Reclusorio Sur:**

- 1.- Lavandería
- 2.- Almacén y servicios generales
- 3.- Confección
- 4.- Escobas
- 5.- Local de Imprenta
- 6.- Carpintería
- 7.- Metal Mecánico
- 8.- Cromo
- 9.- Máquinas y Herramientas
- 10.- Panadería
- 11.- Multitaller
  - a) Cuadros
  - b) Colados

Cada reclusorio tiene un taller que destaca de los demás así por ejemplo: tenemos que en el Norte, la imprenta destaca de los otros talleres, en el Oriente, el de fundición, y en el Sur el multitaller y el de lavandería.

Algunos talleres se encuentran concesionados por empresas extranjeras. Para poder participar en las concesiones es necesario que la Dirección General de Reclusorios lo autorice. Esto tiene como fin, primeramente, proporcionar fuentes de trabajo para los internos, así como ser medio para reincorporar al procesado a la vida en libertad y procurar la no desadaptación al ingresar.

Además de estar concesionados se elaboran productos para el Estado, por ejemplo en el taller de imprenta, se encuadernan libros para el Departamento del Distrito Federal y pequeñas compañías encuadernadoras; en el Oriente una compañía mueblera tiene la concesión y además se venden sillas, mesas, escritorios, libreros, principalmente sillas y bancas para parques del Distrito Federal, en el Reclusorio Sur se realizan los uniformes para los procesados de los tres reclusorios y para la Penitenciaría del Distrito Federal.

En el Reclusorio Sur nos encontramos que el taller de carpintería se divide en dos; uno de ellos se encarga directamente la administración de reclusorios y el otro se le deja a los internos, mismos que lo administran. Cuentan con



personal externo que enseña al procesado a trabajar.

Así también pudimos conocer el espacio organizado y administrado por los reos, denominado taller de acrílico, en el que se realizan figuras de madera y son vendidas por ellos y sus familiares y así compran la materia prima, para tener recursos económicos para ellos y sus dependientes, los cuadros son los que más se realizan, así como figuras talladas a mano, aunque el trabajo que se desempeña es mayor para realizarlos, el precio que se paga es menor, por la entrevista que realizamos con algunos reclusos nos enteremos que se tiene que pagar una renta para poder estar en dicho local.

En el Reclusorio Norte. nos encontramos con que la mayoría de los talleres se encuentran parados por falta de presupuesto. El taller de mausoleo y granito que es el que sobresale es donde se realizan mausoleos para panteones y para piso.

El módulo de carpintería al igual que en el Sur se divide en acrílico y mueblera, pero en comparación con el Reclusorio Oriente es menor; se fabrican salas, se realizan tallados en madera, mismos que se venden por los mismos internos, en el taller de sastrería se realizan uniformes de color beige y azules, también se elaboran productos de lona como mochilas para escuela, así como lonas protectoras para casa de campaña.

En el reclusorio femenino no existe ningún tipo de taller para trabajar, existe superficie para los mismos, pero no hay maquinaria. En donde pudimos apreciar internas fue en la cocina, preparando los alimentos del día. Asimismo, cuenta con máquinas de costura, pero no funcionan, por lo que las internas solo asisten a clases de tejido.

#### 4.3. Derechos del Trabajador Penitenciario.

Todo ser humano es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que los trabajadores que analizamos no son la excepción.

Como norma de principio, jurídicamente el penado es un incapaz a quien por instrumento de una resolución judicial se le priva de su libertad y por tanto, no puede contratar ni disponer con amplitud y a su voluntad para realizar determinados actos jurídicos.

Con arreglo a ello, el penado no puede contratar, y así no puede comprometer ni obligarse en cuanto a su prestación de trabajo como lo hace el obrero libre.

Sin embargo, como trabajador penitenciario tiene derechos: salario, descansos, etc., los cuales estudiaremos a continuación.

#### 4.3.1. Salario.

Para hablar del salario del trabajador penitenciario primero debemos entender que es el salario en sí, por ello veremos algunos conceptos del mismo.

"La voz de salario proviene del latín, salarium, y ésta a su vez, de sal, porque fue costumbre antigua dar en paga una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos." 22

"El salario es la remuneración que el patrono entrega al trabajador por su trabajo." 23

"El salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona." 24

El salario debe satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia, es decir, ser remunerador, proporcional en su cuantía al tiempo de trabajo, el trabajador nunca debe recibir un salario menor al mínimo, y además deberá ser cubierto en efectivo y puede entregarse en forma complementaria mediante prestaciones en especie.

-----

22.- CAVAZOS, FLORES, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, 5ª ed. 1986, Ed. Trillas, pág. 161

23.- Idem.

24.- DE LA CUEVA, Mario, Ob. cit. pág. 297.

Debe cubrirse periódicamente el pago de los salarios, tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley Laboral, nunca podrán ser mayores de una semana, para las personas que desempeñen un trabajo material, y para los demás trabajadores el plazo será de quince días.

El salario puede fijarse por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera; el salario por unidad de tiempo, es áquel que la retribución se mide en horas trabajadas o en el tiempo en que está a disposición del patrón.

El salario por unidad de obra se mide de acuerdo a lo que el trabajador realice. Este tipo de salario se denomina a destajo. Palabra que deriva de destajar y significa ajustar las condiciones en que se ha de hacer una cosa, en este caso el salario se determina, por el número de unidades producidas y no por el tiempo tomado para realizarlas.

El artículo 85 de la L.F.T. en su párrafo segundo, denomina al salario por unidad de obra, teniendo un pago igual, al salario recibido por el mínimo.

En general en la legislación positiva hispanoamericana se considera como salario la remuneración total a que tenga derecho el trabajador, tanto en dinero como en especie, por obras o por servicios ejecutados por cuenta del empresario

resulta así la retribución que el patrono debe pagarle al trabajador como compensación del trabajo realizado, o en virtud de un contrato de trabajo.

#### 4.3.1.1. Salarios Mínimos.

"El artículo 427 del Tratado de Versalles en su inciso tercero indica que es la obligación de dar a los trabajadores una remuneración que permita un nivel conveniente de vida, según los criterios del lugar, y tiempo en que se viva. " 25

El artículo 90 de la L.F.T. nos define el salario mínimo como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

En nuestro país la falta de pago del salario mínimo se tipifica como delito. El artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal, en su fracción XVIII, indica:

Al que valiéndose de la ignorancia  
o de las malas condiciones económi

cas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que ampare sumas de dinero a las que efectivamente entrega.

El salario mínimo estrictamente obligatorio, por tal motivo no puede pactarse un salario inferior a éste, en caso de incumplimiento del patrón, a éste derecho del trabajador se le puede denunciar penalmente, incurriendo en el delito de fraude.

#### 4.3.1.2. Salario Mínimo Profesional.

El salario mínimo profesional se fija en las mismas zonas económicas. En las reformas de 1962, previnieron únicamente la fijación de estos salarios, pero no determinaron su campo de aplicación.

Estos salarios deberán ser más elementales, y va de acuerdo a la dedicación y especialidad del trabajador.

La diferencia que existe entre el salario mínimo y el profesional, consiste en que el mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por su trabajo, y el profesional se paga de acuerdo a la profesión o especialidad del trabajador. El salario mínimo no puede ser objeto de descuentos

en el profesional pueden existir descuentos como por ejemplo el pago de impuestos.

Los trabajadores pueden disponer libremente de su salario, el derecho a percibir el salario es irrenunciable, así como las prestaciones que devengan, tiene que ser pagado directamente al trabajador y en el lugar donde se encuentre laborando, en caso de que el trabajador por causas ajenas no pueda asistir, podrá ser cobrado, por quien designe él mismo. La L.F.T. en su artículo 107, prohíbe las multas a los trabajadores de cualquier tipo, o causa o concepto.

Una vez analizado el salario en general podremos comprender la retribución que se le otorga al trabajador penitenciario.

En cuanto al problema de la retribución de la tarea laboral del penado las modernas reglamentaciones carcelarias se orientan a darle igual trato que al trabajador libre, en cuanto a que no es gratuita la prestación.

Así pues, se ha llegado a la remuneración-contraprestación, resultando su naturaleza jurídica semejante a la del trabajo libre, con la clásica expresión económica " a tal trabajo tal salario " aunque no se ajuste a su monto a la escala salarial del trabajo ordinario y sí sólo a una reducida proporción.

Cuando se trate de la prestación personal de labores generales del establecimiento o de comisiones que se encargan o encomiendan de acuerdo con los reglamentos, tales como limpieza de pisos, arreglo de celdas, etc. pero siempre con el carácter de accidentales o complementarias dichas actividades no serán retribuidas, pues no se consideran como trabajo penitenciario, con derecho a un salario.

Sin embargo, si dichas tareas, creadas por el reglamento dejan de ser accidentales y se constituyen en la única actividad laborativa del individuo también serán retribuidas en el propósito de complementar las exigencias de la formación del peculio del recluso.

Para fijar el monto de la retribución se debe tener en cuenta la naturaleza, perfección y rendimiento del trabajo.

En la visita realizada a el Reclusorio Sur llevamos a cabo algunas entrevistas con los internos y nos pudimos percatar de que los salarios que algunos perciben son muy pobres por ejemplo, las personas que laboran en la cocina tienen un salario de N\$5 quincenalmente, el cual puede aumentar si el encargado de la cocina así lo considera pertinente.

En el taller de costura, en el que se realizan los uniformes para los internos de los reclusorios, los procesados que allí laboran perciben un sueldo aproximado de N\$40 quincenalmente y trabajan de 7 a 8 hrs. diarias descansando los



días sábados y domingos. En la lavandería se nos comentó que si algún interno quería que se le lavase su ropa se le cobra N\$1 por prenda pero los que ahí laboran no perciben salario fijo sino lo que va saliendo de las prendas que se la van a diario.

Con lo que respecta a los demás talleres las personas que se encuentran laborando en ellos por ejemplo en el de carpintería, en el de cromos, en el de máquinas y herramientas etc. no perciben ningún salario.

Las personas que laboran en las distintas comisiones tam poco reciben salario alguno, por lo que no se encuentran en nómina, sin embargo, al realizar sus distintas actividades algunos obtienen propinas, como lo son los meseros, boleros lavaplatos, edecanes, peluqueros, reparadores de calzado, etc.

Una vez analizado lo anterior podemos percatarnos de que en realidad el trabajador penitenciario, no percibe realmente un salario que le ayude en sus distintas necesidades eco nómicas, ya que los salarios en las instituciones penenciarias para los internos que laboran, no llegan ni a cubrir ni si quiera el salario mínimo como lo establece la Ley.

Consideramos que mientras no se le de una retribución jug ta al menos el salario mínimo que se paga al obrero li-

bre el trabajador penitenciario no puede hablar de percibir un salario, pues las cantidades mencionadas como salarios, no llegan a cubrir las necesidades mínimas del reo.

Es evidente que la gran mayoría de los reclusos, son personas que tienen dependientes económicos, que requieren de estas aportaciones para poder sobrevivir.

Tanto el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal como la Ley de Normas Mínimas son claros en este aspecto, pero podemos considerarlos como letra muerta puesto que los salarios que perciben los trabajadores penitenciarios podríamos calificarlos de absurdos. Es importante que no se margine al trabajador del centro de reclusión en cuanto al salario, ya que no habrá un incentivo real para ser trabajador penitenciario y por tanto se deja de lado un punto muy importante para lograr la readaptación social.

#### 4.3.2. Otros incentivos.

El trabajador penitenciario, al igual que el trabajador libre tiene derecho a otros incentivos.

##### 4.3.2.1. Remisión Parcial de la Pena.

Los trabajadores penitenciarios de acuerdo con el artículo

lo 16 de la Ley de Normas Mínimas, tienen derecho a la remisión parcial de la pena.

Entendemos por remisión parcial de la pena que de cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión sin embargo, no sólo se toma en cuenta el trabajo, sino que el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas que se organicen en los centros y, en otros datos que demuestre readaptación social.

La remisión parcial de la pena funcionará independientemente de la libertad preliberatoria; en ningún caso quedará sujeta a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades de custodia para poder tener derecho a este beneficio, se considerará además a la reparación del daño y perjuicio teniendo en su caso que garantizarlos.

La mayoría de los reclusos que pudimos entrevistar, comentaron que laboraban en los distintos talleres, no por percibir un salario en sí, sino para poder tener derecho a la remisión parcial de la pena.

4.3.2.2. Autorización para trabajar horas extraordinarias.

La autorización para trabajar horas extraordinarias es

considerada como un estímulo para el trabajador penitenciario ya que laborando este tiempo extraordinario podrá tener mayor percepción económica, además se tomarán en cuenta para el cómputo de días laborados para la remisión parcial de la pena.

Las horas extraordinarias de trabajo se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponde a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efectos de la remisión parcial de la pena. Como lo señala el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 72, la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

#### 4.3.1.3. Notas Laudatorias.

Las notas laudatorias, que son aspectos positivos en la conducta del recluso que seran tomados en cuenta para su beneficio, serán otorgadas por la Dirección, las cuales se integrarán al expediente respectivo.

#### 4.3.2.4. Días de descanso.

Los días de descanso se otorgarán de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual estipula lo siguiente:

"Art. 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como la borados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena."

4.3.2.5. Autorización para Introducir y Utilizar Artículos.

Los artículos que podrán ser introducidos y utilizados únicamente podrán ser: secadoras de pelo, planchas, rasadoras, radiograbadoras, cafeteras, o televisores portátiles libros, y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituya lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la institución.

4.4. Obligaciones del Trabajador Penitenciario.

El trabajador penitenciario en comparación con el obrero

libre, cuenta con una serie de obligaciones que podríamos señalar como semejantes en algunos aspectos pero con grandes diferencias en otros, por ello a continuación realizaremos un análisis de las mismas.

#### 4.4.1. Jornada de Trabajo.

El interno que cuenta con una actividad laboral en el centro de reclusión, tiene la obligación de cubrir una jornada de trabajo, para poder comprender mejor este aspecto daremos algunos conceptos sobre el mismo.

Néstor de Buen señala que: "Por jornada de trabajo se entiende el lapso convenido por las partes, que no puede exceder del máximo legal, durante el cual se encuentra el trabajador a las órdenes del patrón o empresario, con el fin de cumplir la prestación laboral que éste le exija." 26

La declaración de derechos de 1917, resolvió definitivamente el problema del artículo 123 en sus fracciones primera y segunda: la duración de la jornada de trabajo máxima será de ocho horas en el día y de siete en la noche.

-----  
26.- DE BUEN, LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo T. II ,  
8ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1990,  
pág. 388

El maestro Mario de la Cueva señala "La jornada de trabajo es la prestación efectiva de siete u ocho horas." <sup>27</sup>

El artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo la conceptúa en el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Nuestro máximo ordenamiento en su artículo 123, fracción I, nos dice que será de ocho horas como máximo, y la fracción II, que la jornada nocturna tendrá un límite de siete horas.

El maestro Bermudez indica que existe una tercera jornada que es la mixta la cual "comprende los períodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna." <sup>28</sup> siempre que la fase nocturna sea menor de tres horas y media, pues si comprende de tres o más se reputa como jornada nocturna.

Por otra parte nuestra legislación laboral, previene que la jornada de trabajo se prolongue por circunstancias extraordinarias, sin que exceda de tres horas diarias, ni de tres veces por semana las circunstancias extraordinarias que permitan prolongar la jornada de trabajo obedecen a necesidades de orden técnico y a los requerimientos de la empresa. La jornada extraordinaria o de horas extras de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador continúa a

-----

27.- DE LA CUEVA, Mario, Op. cit. pág. 273.

28.- BERMUDEZ, CISNEROS, Miguel, Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, cárdenas Editores, 1978, pág. 70.

disposición del patrón. Se excluye a los menores de dieciocho años de edad, para trabajar horas extras.

La jornada de trabajo que deben cubrir los trabajadores penitenciarios es según lo establece el artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal es la siguiente:

Art. 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente reglamento, se entiende por días de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis si es nocturna en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Aunque suele ser un poco contradictorio, en los casos que se tenga que laborar en horas más tarde de lo permitido por el reglamento, se tendrá que expedir permiso para el interno ya que tiene que pasar lista de presente en su dormitorio, además se ajusta a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, en lo referente de duración de la jornada de trabajo.

El trabajador penitenciario quedará limitado a trabajar los días sábados, obedeciendo primeramente a las disposiciones del reclusorio, ya que la visita familiar es muy concurrecida, y principalmente los domingos. Para efecto de remisión parcial de la pena no existe descuento por éstos días porque se les computará como días de trabajo.



#### 4.4.2. Conducta.

En lo referente a las obligaciones también cabe mencionar la conducta que debe guardar el interno que labora en el centro de reclusión.

Para hablar de conducta tenemos que tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

Las medidas disciplinarias las encontramos en los artículos 147 y 148 del mencionado reglamento.

Art. 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Sustraer u ocultar objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar algunas molestias o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;

X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;

XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;

XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que establezca en el Reclusorio;

XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o internos;

XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades laborales a las que debe concurrir;

XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres y;

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente reglamento.

Cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa para los efectos legales que hubiere lugar.

Se tiene que explicar al interno el Reglamento de Reclusorios, ya que es muy estricto en caso de infringirlo es expulsado del taller, rescindiendo automáticamente la relación de trabajo o en su caso se dará vista al Ministerio Pú-

blico. Además de ser dados de baja, pueden ser apandados y suspenderles la visita familiar.

Art. 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I.- Amonestaciones, en los casos de las fracciones II, X, XI;

II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las fracciones: IV V, VI, VII IX, XI, XII, XIII, XIV, y XV;

III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrán ser superiores a 30 días en los casos de reincidencia a las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y xv;

IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y XII;

V.- Suspensión de visita salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV: y

VI.- Traslado a otro reclusorio de

semejante características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

El órgano encargado de aplicar las medidas será el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El interno deberá acatar las disposiciones en cuanto a conducta que se ha mencionado, además deberá comportarse de manera adecuada en cada taller o lugar donde labore.

#### 4.5. Necesidad de Reglamentar el Trabajo de los Reclusos

De acuerdo a lo ya señalado en el presente trabajo nos podemos percatar de las deficiencias que existen en la reglamentación laboral de los reclusos, por ello analizaremos algunos puntos que consideramos importantes para la reglamentación del trabajo de los internos en los centros de readaptación social.

##### 4.5.1. El Trabajo como Derecho de los Reclusos.

El trabajo como ya mencionamos es un derecho para los seres humanos sean libres o no, y para las personas que se encuentran en los centros de readaptación social no tiene por que ser lo contrario, es decir, se les debe otorgar el trabajo como derecho y no como castigo.

Sin embargo aún hoy en día se tienen concepciones respecto a que el recluso es el desecho de la sociedad, único responsable de cuanto a realizado y a quien ha de remodelarse en los establecimientos de detención.

Las leyes son fundamentalmente represivas, la pena privativa de libertad, no es en algunos casos, más que un mero sustituto de la muerte, y en otros, en el mejor de los casos una explotación temporal del penado en una serie de trabajos duros y penosos o forzados, o bien una prolongada ociosidad en un medio corrupto y degenerativo.

Con lo antes mencionado podemos señalar que es importante que se reconsidere la situación del penado y se le reconozca su capacidad de trabajar como un derecho.

Así tenemos que en nuestra Constitución Política en su artículo 5º, párrafo III se estipula:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Con respecto a lo anterior podemos afirmar que todas las personas puedan dedicarse a cualquier actividad, siendo honesta y que no atente en contra de las buenas costumbres.

En nuestra Ley Federal del Trabajo no existe apartado para los trabajadores penitenciarios, la Ley en su artículo

1º claramente indica que regirá en toda la República. El artículo 3º especifica:

El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Lo que maneja el presente artículo no tiene porque ser hecho a un lado para los trabajadores de los reclusorios y por tanto estos principios deben ser respetados por las autoridades de los Centros de detención procurando su acatamiento, ya que el interno no tiene porque ser tratado en forma deshumanizante o distinta al trabajo en libertad.

#### 4.5.2. Limitaciones dentro del trabajo penitenciario.

La tarea de incorporar al reo a la vida útil en sociedad ha sido y continúa siendo ardua, ya que existen diversas limitantes para el logro de la misma como lo son:

#### 4.5.2.1. Falta de Recursos Económicos.

La falta de recursos económicos que desde siempre se ha manejado, sigue siendo una de las grandes limitantes en el trabajo penitenciario, pues debido a esto se justifica el que no se le de el impulso correspondiente a la actividad la boral en el centro de reclusión.

La falta de personal calificado, así como de capacitadores para los diversos talleres también se asigna a la falta de recursos económicos.

#### 4.5.2.2. Instalaciones Deficientes.

Es evidente que la población en el centro penitenciario cada día aumenta y se hace necesario la construcción de nuevas instalaciones para dar mejor trato a los reclusos y entre las instalaciones que es necesario aumentar están los talleres para que los reos puedan laborar dignamente.

No solo la construcción de nuevas instalaciones es indispensable, sino también el dar buen uso a las ya existentes pues en algunos reclusorios, las instalaciones existen pero la maquinaria no funciona, o no existe material para laborar en los mismos.



#### 4.5.2.3. Corrupción en los Centros de Reclusión.

La actividad laboral de los reclusorios siempre se ha encontrada ligada a intereses de pequeños grupos unidos a la administración, en una lucha constante por obtener el poder y así lucrar con el esfuerzo de los internos, generalmente carentes de información, como pudimos apreciar, que ni siquiera existen estímulos económicos. El trabajo que desempeñan los reos, sigue siendo un mero pasatiempo de las autoridades penitenciarias, sólo se procura como una actividad para distraer a los internos.

La corrupción que existe en los establecimientos penitenciarios, siempre ha sido y seguirá siendo el principal obstáculo para la readaptación social de los sentenciados por medio del trabajo, ya que sólo se valen de éste para beneficiar a los que se encuentran en el poder y explotar la actividad laboral de los trabajadores penitenciarios.

#### 4.5.3. Algunas consideraciones para mejorar la situación del trabajador penitenciario.

Es importante después de analizar lo anterior que se tomen en consideración propuestas para mejorar la situación de los trabajadores penitenciarios, quienes tiene derechos laborales como ha quedado establecido a lo largo del presente trabajo.

#### 4.5.3.1. Un pago por la actividad laboral justo.

El salario que ganarán los internos nunca será inferior al mínimo, los días de pago serán los viernes, y en los casos que el interno tenga preparación técnica deberá ganar un sueldo mínimo profesional, al entrevistar al director de la Subdirección de Trabajo Penitenciario, se nos indicó claramente que se gana el salario mínimo, respetando así lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, como ya lo hemos mencionado las respuestas de los internos respecto a su sueldo son totalmente contradictorias con las de las autoridades.

El salario, elemento importante en la relación de trabajo para el trabajador penitenciario no lo es tanto pues resulta ridículo lo que percibe por su trabajo, sin embargo, es importante si realmente se quiere la readaptación social de los sentenciados que el salario sea justo.

#### 4.5.3.2. Reparto de Utilidades.

Si la actividad laboral en el centro de reclusión produce utilidades, éstas deben ser repartidas a los trabajadores penitenciarios ya que es un derecho que debe ser cumplido, además debe aplicarse el tiempo extraordinario para el beneficio de remisión parcial de la pena.

4.5.3.3. La necesidad de reglamentar el trabajo de los reclusos.

Nuestra Constitución política, principal ordenamiento y organización del sistema mexicano, ha plasmado diferentes reglas a seguir, lo referente al derecho del trabajo, tiene que ser respetado y no dejarse al olvido.

El legislador al retomar el Reglamento de Reclusorios omitió determinar las condiciones de trabajo, si bien el mismo contempla el pago de salario en la práctica no se da, lo que da lugar a que surjan grandes problemas, así tenemos que los beneficios se aplican hasta ser sentenciados, por ejemplo; el pago de horas extras se conmuta para la remisión parcial de la pena, el periodo pre y posnatal de la madre embarazada se aplica al mismo caso, violando claramente las disposiciones contenidas en nuestra Ley Federal del Trabajo.

La relación de trabajo que surge al laborar en el reclusorio debe y tiene que ser contemplada, ya que no basta con tener buenas intenciones para los sentenciados.

La reglamentación laboral es importante pero no lo es menos el que se promueva que se aplique realmente y no sólo que permanezca como algo escrito y nada más.

Por lo antes mencionado es importante que nuestra Ley Federal del Trabajo contemple en un apartado especial la reglamentación laboral del trabajador penitenciario, estableciendo claramente los derechos y obligaciones que tiene éste como trabajador.

#### 4.5.3.4. Mejorar las instalaciones de trabajo.

Los talleres de trabajo de los reclusorios tienen que actualizarse, el espacio destinado a los mismos debe ampliarse, ya que el ser pequeños trae consigo que se contraten menos internos, contar con más herramientas y mantener el taller en perfectas condiciones, así como dar un mejor mantenimiento de los mismos.

#### 4.5.3.5. Impulsar la participación de empresas.

La subdirección del Trabajo Penitenciario, tiene a su cargo el principal fundamento de los reclusorios; la administración de todos los talleres de todos los reclusorios, y también de la Penitenciaría del Distrito Federal, es por esto que debe de impulsar la concesión a empresas que tengan la convicción social de trabajar en los reclusorios, aunque se argumente por parte de ellas que el crear fuentes de trabajo en los reclusorios es dinero perdido.

También pueden participar empresas de participación estatal, y así obtener más beneficios, ya que actúan coordinadamente con la Dirección General de Reclusorios y el Departamento del Distrito Federal, ambas cambiarían la idea de los reclusorios, acabará con la gente ociosa, tal vez ciertos reclusos lo sean, sin embargo, el Estado debe de contemplar que al crear nuevas fuentes de trabajo y permitir que las empresas que adquieran concesiones promuevan el trabajo a nivel general, readaptaría a los reclusos, siendo para los mismos, un medio de subsistencia para él y para su familia.

Como se ha demostrado en una persona en libertad, si se trabaja, se acaba con el ocio y con ello, la superación del individuo mejorará y el nivel de vida de él y su familia, evitándose así, que tenga tendencia a delinquir por falta de empleo. Como consecuencia se aprovecha el tiempo libre en reclusión.

Los cambios deben y tienen que ser constantes, una vez superados se tendrá un buen funcionamiento del sistema penitenciario.

Se debe tener una tendencia social con beneficio a nivel general, no obstaculizando que el interno se supere, dándole oportunidad para poder reincorporarse a la sociedad y que mejor siendo por medio del trabajo.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- Tanto la educación como el trabajo constituyen los principales medios de adaptación del hombre a la vida social. En última instancia, la desadaptación social de un individuo refleja un desequilibrio con relación a estas coordinadas básicas de la vida social.
- 2.- El trabajo realizado en las penitenciarias o centros de readaptación social es el efectuado por las personas a las cuales les ha sido dictada una sentencia condenatoria en su contra y no existe recurso alguno que pueda modificar dicha resolución, por lo que estará sujeto al cumplimiento efectivo de la pena de prisión.
- 3.- El camino histórico que ha recorrido el sistema penitenciario mexicano ha sido de constantes fallas. Desde los tiempos prehispánicos se reprimía al interno, aspecto que no ha variado aún en nuestros días.
- 4.- Es inobjetable que la situación actual del trabajador penitenciario es deprimente, sus derechos están muy por debajo de los del trabajador en libertad, ya que ni siquiera ve el fruto de su trabajo, pues el salario que percibe es irrisible y humillante.

- 5.- Constitucionalmente está consagrado que toda persona tiene el derecho y el deber de trabajar, así como de percibir un salario justo y suficiente. Los trabajadores penitenciarios no gozan de una remuneración que les permita satisfacer sus necesidades ni mucho menos las de su familia. Aspecto que debería considerarse puesto que una justa retribución podría modificar la actitud del recluso ante la propia actividad laboral e incluso ante la sociedad.
  
- 6.- La Ley de Normas Mínimas, ordenamiento que establece la Readaptación Social de Sentenciados, reclama para su eficaz cumplimiento la implementación -sobre bases prácticas y con criterios de productividad- de un programa nacional orientado a transformar el trabajo en los establecimientos penitenciarios en un verdadero medio de adaptación social.
  
- 7.- La reglamentación penitenciaria contiene algunos avances en materia de readaptación social. Lamentablemente, los ordenamientos relativos a la materia no se aplican realmente, son letra muerta y un mero pasatiempo para las autoridades penitenciarias.
  
- 8.- Las autoridades penitenciarias deben tomar conciencia de la importancia que tiene para la readaptación social de los sentenciados, la efectiva aplicación de las distin-

tas disposiciones legales y sobre todo aquellas que regulen el trabajo de los internos, ya que no es posible que se les margine como trabajadores.

- 9.- Es importante que no se excluya al trabajador penitenciario de la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento, que a nuestro parecer, debería contemplar en un apartado especial al trabajador penitenciario, estableciendo sus derechos y obligaciones como trabajador.
  
- 10.- Otro de los aspectos que consideramos se debería tomar en cuenta es la necesidad de dotar a los establecimientos de una arquitectura moderna y funcional. Además se hace indispensable que los talleres tengan una maquinaria que garantice la higiene y seguridad de los internos, independientemente que el personal directivo y administrativo los capacite para el desarrollo de sus actividades laborales.
  
- 11.- Creemos que es de suma importancia que el personal de los centros penitenciarios encargados del aspecto educativo de los internos está debidamente preparado para que coadyuve al fortalecimiento social de los internos.



12.- Mientras el trabajo en los centros penitenciarios mantenga un carácter rudimentario, primitivo y constituya un medio de explotación de los internos por parte de ad ministraciones corrompidas, seguirá siendo estéril y continuará propiciando la repulsión del reo al trabajo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, Cárdenas Editores, México, 1978.
- 2.- BERNALDO DE QUIROZ, Constanancio, LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- 3.- CABANELLAS, Guillermo, INTRODUCCION AL DERECHO LABORAL tomo I., Ed. Meliasta, Buenos Aires Argentina, 1986.
- 4.- CABANELLAS, Guillermo, TRATADO DE DERECHO LABORAL, tomo I, Vol. 2, 3ª ed. Ed. Meliasta, Buenos Aires Argentina, 1988.
- 5.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1981.
- 6.- CASTORENA J., Jesús, MANUAL DE DERECHO OBRERO, Fuentes Impresores, México, 1973.
- 7.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL, 5ª ed., Ed. Trillas, México, 1986.
- 8.- DAVALOS, José, DERECHO DEL TRABAJO I, 2ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1988.

- 9.- DE BUEN LOZANO, Néstor, DERECHO DEL TRABAJO tomo I, 5ª Ed. Ed. Porrúa, México, 1984.
- 10.- DE BUEN LOZANO, Néstor, DERECHO DEL TRABAJO, tomo II 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 1985.
- 11.- DE LA CUEVA, Mario, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, tomo I, 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 1980.
- 12.- DEL PONT, Luis Marco, DERECHO PENITENCIARIO, Cárdenas Editores y distribuidores, México, 1980.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL FINAL DE LECUMBERRI Ed. Porrúa, México, 1979.
- 14.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, MANUAL DE PRISIONES, ( La Cárcel y la pena), 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1980.
- 15.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, LA PRISION, Fondo de Cultura Económica, (U.N.A.M.), México, 1975.
- 16.- GONZALEZ CHARRY, Guillermo, DERECHO DEL TRABAJO, tomo I, 2ª ed. Ed. Temis, Bogotá, 1970.
- 17.- KROTOSCHIN, Ernesto, INSTITUCIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO tomo IV 2ª ed. Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1968.

- 18.- MALO CAMACHO, Gustavo, HISTORIA DE LAS CARCELES DE MEXICO, libro 5, Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1979.
- 19.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, EL DERECHO PRECOLONIAL 3ª ed. Ed. Porrúa, México, 1976.
- 20.- ORTIZ DORANTES, Angélica, LA SUPERVISION PENITENCIARIA Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
- 21.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGIA, 5ª ed. Ed. Porrúa, México, 1986.
- 22.- RUIZ FUENTES, Mariano, LA CRISIS DE LA PRISION Ed. Porrúa, México, 1972.
- 23.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, tomo I, Vol. I, México, 1981.
- 24.- TRUEBA URBINA, Alberto, NUevo DERECHO DEL TRABAJO , 6ª ED. Ed. Porrúa, México, 1980.

#### L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , 80ª ed., colección Porrúa, México, 1990.

- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 14ª ed., Ed. Porrúa, México, 1985.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ediciones Trillas, México, 1990.
- 4.- CODIGO PENAL, para el Distrito Federal, 48ª ed. Ed. Porrúa, México, 1991.
- 5.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, Ed. Porrúa, México, 1991.
- 6.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, impreso en los talleres de la Dirección General de Reclusorios, México, D.F., 1991.

O T R A S F U E N T E S

- 1.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, LA READAPTACION SOCIAL DEL RECLUSO Y LA REMISION PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Revista Jurídica Veracruzana NO. 4, Nov-Dic. 1969, Jalapa Ver.
- 2.- GOLSTEIN, Raúl, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINAL 2ª ed. Ed. Astrea, México, 1983.